



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0970

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 9 de Julio de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de junio del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 83

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE 18 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PARQUES, CANCHAS, JUEGOS INFANTILES Y RESERVAS MUNICIPALES UBICADAS EN DIVERSAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CONFORME A LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PARA ESCRITURARLOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.**

#### ANTECEDENTES:

**A).-** Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de 8 bienes sujetos al régimen de propiedad municipal, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

**B).-** Que la propuesta fue turnada por el Secretario del H. Ayuntamiento mediante oficio SRT/546/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 18 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN CANCHAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES Y RESERVAS MUNICIPALES, UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

VISTOS: Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, relativa a la iniciativa para la incorporación de 18 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistentes en canchas, parques, juegos infantiles y reservas municipales ubicadas en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- A propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos se procede al análisis del proyecto descrito.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión por el Secretario del H. Ayuntamiento a solicitud de la Subdirección de Regularización Territorial del Municipio de Campeche, mediante oficio SRT/546/2019 de fecha 22 de mayo de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia de los H. Ayuntamientos el análisis de la aprobación de la propuesta de incorporación de 18 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistentes en canchas, parques, juegos infantiles y reservas municipales ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad.

III.- Qué con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

V.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la regularización de los bienes municipales, así como la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Así también tal como se observa de la iniciativa planteada resulta necesario regularizar los bienes inmuebles denominados de uso común y que forman parte de los bienes de la Hacienda Municipal, mismos que al haberse corroborado que se trata de bienes de dominio público únicamente resta realizar los trámites correspondientes a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche puede ejercer el dominio pleno de los bienes, objeto del presente dictamen y en consecuencia se tenga certeza jurídica de los mismos para administrarlos conforme a derecho corresponda.

VI.-Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Es PROCEDENTE la propuesta de incorporación de 18 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en canchas, parques, juegos infantiles y reservas municipales ubicadas en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad, solicitada por el Síndico de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

ASI LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE; LOS C.C. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando estos no se encuentren debidamente registrados, como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades, el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presentó la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar 18 bienes sujetos al régimen de propiedad municipal consistentes en parques y canchas de usos múltiples, ubicadas en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad Capital y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio sin estar formalmente registradas, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- Que en congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud, por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de los 18 bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche que a continuación se relacionan:

**Bien Inmueble Número 1.-** denominado **CANCHA** ubicada en la Calle 5 por Calle 104 de la Colonia **San José el Alto** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **641.15** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.67 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.39 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE, CON UNA DISTANCIA DE 1.50 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 17.06 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.59 M.L., TODOS ESTOS LADOS COLINDAN CON LA CALLE 5, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.89 M.L., ESTOS DOS LADOS COLINDAN CON TANQUE DE AGUA; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.53 M.L. CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 16.30 M.L., ESTOS DOS LADOS COLINDAN CON EL PARQUE, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 29.35 M.L., COLINDA CON PRIVADA DE LA CALLE 5, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.47 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 2.60 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.63 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA 1.35 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.06 M.L., TODOS ESTOS LADOS COLINDAN CON LA CALLE 104, CERRANDO EL POLÍGONO.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N,) SU VALOR COMERCIAL DE \$ 180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 2.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL** ubicada Calle 5 de la Colonia **San José el Alto** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **728.40** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.15 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.95 M.L., CONTINÚA**

EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2.00 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.90 M.L., TODOS ESTOS LADOS COLINDAN CON LA CALLE 5 CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 32.50 M.L. Y COLINDA CON IGLESIA CATÓLICA, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 23.70 M.L., Y COLINDA CON PRIVADA DE LA CALLE 5; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 16.30 M.L. CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.53 M.L., ESTOS DOS LADOS COLINDAN CON CANCHA DE BASQUETBOL; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.23 M.L., COLINDA CON TANQUE DE AGUA; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.30 M.L., COLINDA CON TANQUE DE AGUA; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.93 M.L., Y COLINDA CON TANQUE DE AGUA, CERRANDO EL POLÍGONO.

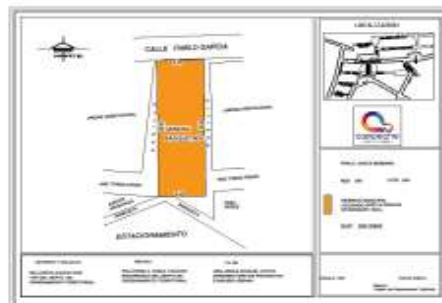
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 3.-** denominado **CANCHA DE BASQUET-BOL** ubicada en la Calle Pablo García del Fraccionamiento Santa Bárbara de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **265.50** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 9.00 M.L. Y COLINDA CON CALLE PABLO GARCÍA; AL SUR MIDE 9.00 M.L. Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO CON BANQUETA DE POR MEDIO , AL ESTE MIDE 29.50 M.L., Y COLINDA CON CASAS DEL FRACCIONAMIENTO POR PASILLO DE POR MEDIO Y ANDADOR TOMÁS AZNAR; AL OESTE 29.50 M.L., Y COLINDA CON CASAS DEL FRACCIONAMIENTO CON PASILLO DE POR MEDIO Y ANDADOR TOMÁS AZNAR.**

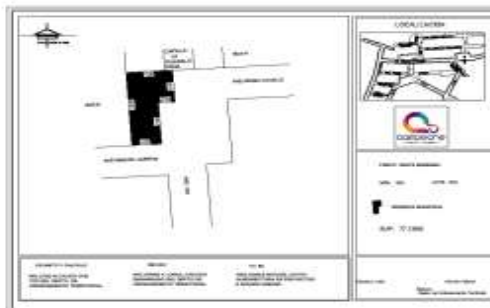
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 4.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL**, ubicada en Andador Manuel Campos entre Andador S/N y Andador Irineo Lavalle del **Fraccionamiento Santa Bárbara** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **77.12** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTES DE LA MANZANA B, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 M.L. COLINDA POR CON LOTES DE LA MANZANA A, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2.50 M.L., CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 M.L. COLINDA POR ESTOS LADOS CON ANDADOR IRINEO LAVALLE Y ANDADOR S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 M.L., COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR MANUEL CAMPOS, CERRANDO EL POLÍGONO.**

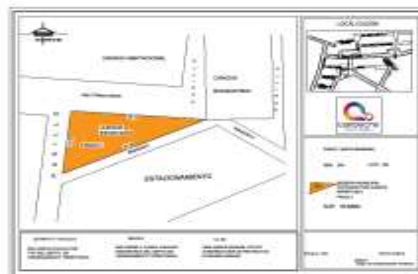
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 5.-** denominado **JUEGOS INFANTILES** ubicado en Andador Tomás Aznar del **Fraccionamiento Santa Bárbara fracción I** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **90.66** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 18,15 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR TOMÁS AZNAR; AL SUR MIDE 21.00 M.L., CON ESTACIONAMIENTO DE BANQUETA DE POR MEDIO, Y AL ESTE MIDE 10.00 M.L., Y COLINDA CON PASILLO.**

VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 6.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL (OCUPADO POR ÁREA VERDE)**, ubicado en el Andador Tomás Aznar del Fraccionamiento Santa Bárbara fracción II de esta Ciudad Capital, contando con una superficie total de **50.40** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 5.90 M.L. Y COLINDA CON ANDADOR TOMÁS AZNAR, AL SUR MIDE 7.45 M.L. Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO Y CALLE 7, CON BANQUETA DE POR MEDIO., AL ESTE MIDE 10.70 M.L. Y COLINDA CON CASAS DEL FRACCIONAMIENTO CON PASILLO DE POR MEDIO Y AL OESTE MIDE 6.15 M.L. Y COLINDA CON PASILLO.**

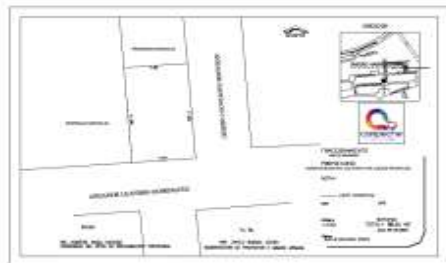
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 7.-** denominado **JUEGOS INFANTILES** en el Andador Leandro Domínguez por Andador Santiago Carpizo, del Fraccionamiento Santa Bárbara contando con una superficie de **88.06** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

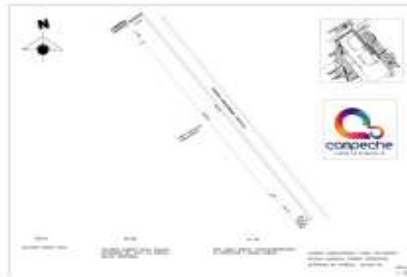
**AL NORTE MIDE 7.40 M.L., Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR MIDE 7.40 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR LEANDRO DOMÍNGUEZ, AL ESTE MIDE 11.90 M.L. Y COLINDA CON ANDADOR SANTIAGO CARPIZO Y AL OESTE MIDE 11.90 M.L., Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 8.-** denominado **PARQUE RECREATIVO** ubicada en la Carretera Antigua a Hampolol y Avenida Solidaridad Nacional de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez contando con una superficie total de **2,279.32** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

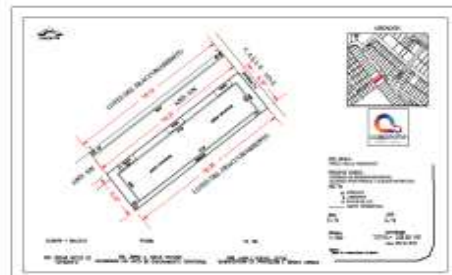
PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 12.10 M.L. COLINDA CON CARRETERA ANTIGUA A HAMPOLOL CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 194.30 M.L. CON AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 M.L., COLINDA CON CANAL Y ÁREA PÚBLICA; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 24.15 M.L., CONTINÚA EN LA MISMA DIRECCIÓN HACIENDO UN LIGERO QUIEBRE CON UNA DISTANCIA DE 4.10 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE HACIENDO OTRO QUIEBRE CON UNA DISTANCIA DE 148.79 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 0.17 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 17.40 M.L., COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON PROPIEDAD PARTICULAR (MAQUILADORAS) CERRANDO EL POLÍGONO. SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 9.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL** ubicado en la Calle 105-E del **Fraccionamiento Bello Horizonte** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **103,50** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORESTE MIDE 5.37 M.L., Y COLINDA CON CALLE 105-E; AL SUROESTE MIDE 5.37 M.L., Y COLINDA CON LOTES DEL FRACCIONAMIENTO Y CALLE 105-E; AL NOROESTE MIDE 19.21 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE Y AL OESTE MIDE 19.35 M.L., Y COLINDA CON LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.

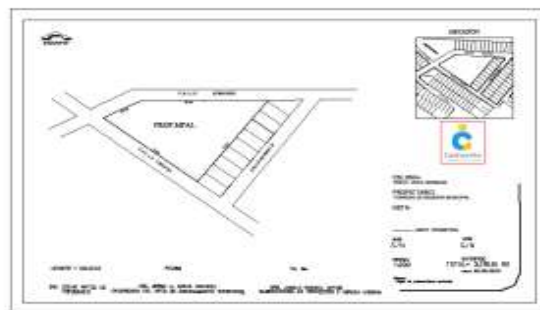


**Bien Inmueble Número 10.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL** ubicado en Komchen con Calle Yakatel del **Fraccionamiento Vista Hermosa** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **3,190.81** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo

al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 74.60 M.L., Y COLINDA CON CALLE YAKATEL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 26.00 M.L., COLINDA CON CALLE KOMCHEN; CONTINÚA EN DIRECCIÓN ESTE CON UNA DISTANCIA DE 80.90 M.L., Y COLINDA CON CALLE KOMCHEN CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 72.91 M.L., Y COLINDA CON LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA CERRANDO EL POLÍGONO.**

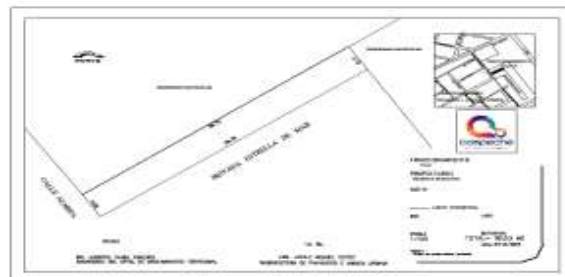
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$674.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 1,348.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 11.**- denominado **RESERVA MUNICIPAL** ubicado en la Calle Almeja por privada Estrella de mar del **Fraccionamiento Tula** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **92.23** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORESTE MIDE 3.15 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUROESTE MIDE 3.05 M.L. Y COLINDA CON CALLE ALMEJA; AL NOROESTE MIDE 29.85 M.L., Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL SURESTE MIDE 29.75 M.L., Y COLINDA CON PRIVADA ESTRELLA DE MAR.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 12.**- denominada **RESERVA MUNICIPAL** ubicado en la Calle Laurel por Calle Roble del **Fraccionamiento Terranova** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **1,685.99** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo

al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 53.30 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE ROBLE, CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 0.95 M.L., CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (NORESTE) CON UNA DISTANCIA DE 3.35 M.L., CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (NORESTE) CON UNA DISTANCIA DE 12.05 M.L., COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE SAUCES, CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN SURESTE, CON UNA DISTANCIA DE 2.50 M.L. CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (SUROESTE) CON UNA DISTANCIA DE 2.60 M.L. COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE LAUREL.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$674.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 1,348.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 13.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL** ubicado Calle 102 por Calle 10-B del **Barrio la Ermita** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **1,986.96** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE., CON UNA DISTANCIA DE 38.65 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE 102, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE, CON UNA DISTANCIA DE 1.29 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.22 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.21 M.L. ESTOS CUATRO LADOS COLINDAN CON LA CALLE 102; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 M.L., COLINDA CON LA CALLE 10-B. CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.75 M.L., COLINDA CON LA CALLE 10-B, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 14.50 M.L., COLINDA CON LA CALLE 10-B, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORTE CON UNA DISTANCIA DE 5.25 M.L., COLINDA CON LA CALLE 10-B, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.30 M.L. Y COLINDA CON CALLE 10-B, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UN DISTANCIA 1.45 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE 10-B, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.31 M.L., Y COLINDA CON CALLE 10-B. CONTINÚA EN DIRECCIÓN OESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.71 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.49 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 36.05 M.L. Y COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA 1.44 M.L., COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 36.05 Y COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA CON DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.44 Y COLINDA CON LA CALLE CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA 1.56 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE LA CURVA DEL DIABLO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR CON**

UNA DISTANCIA DE 1.41 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1,55 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.48 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE S/N. CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.50 M.L., Y COLINDA CON LA CALLE S/N CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.10 M.L., COLINDA CON LA CALLE S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 14.50 M.L. Y COLINDA CON CALLE S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.70 M.L., Y COLINDA CON CALLE S/N, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 18.90 M.L., Y COLINDA CON CALLE S/N; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE .97 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN ESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.37 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE .95 M.L., CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE .75 M.L., TODOS ESTOS LADOS COLINDAN CON LA CALLE S/N, CERRANDO EL POLÍGONO.

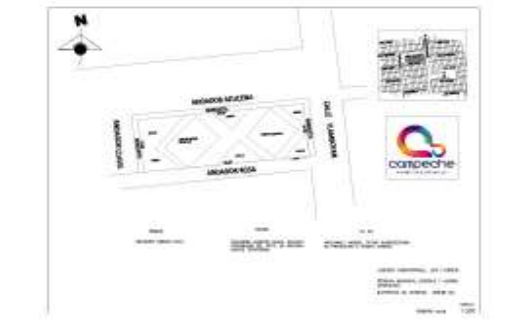
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 1,122.00 (SON: MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 14.-** denominado **PARQUE Y JUEGOS INFANTILES** ubicado calle Flamboyán y Andadores Azucena, Clavel y Rosa de la **Unidad Habitacional Las Flores** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **696.89** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NOROESTE MIDE 44.95 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR AZUCENA; AL SURESTE MIDE 44.83 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR ROSA; AL NORESTE MIDE 15.55 M.L., Y COLINDA CON CALLE FLAMBOYÁN Y AL SUROESTE MIDE 15.50 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR CLAVEL.**

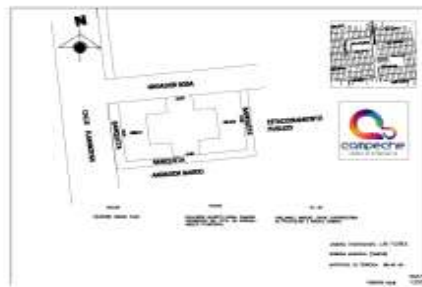
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$674.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 1,348.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 15.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL (PARQUE)** ubicado calle Flamboyán y Andadores Rosa y Nardo de la **Unidad Habitacional Las Flores** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **284.56** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NOROESTE MIDE 22.70 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR ROSA; AL SURESTE 22.65 M.L., Y COLINDA CON ANDADOR NARDO; AL NORESTE MIDE 12.55 M.L., Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO; AL SUROESTE MIDE 12.55 M.L., Y COLINDA CON CALLE FLAMBOYÁN.**

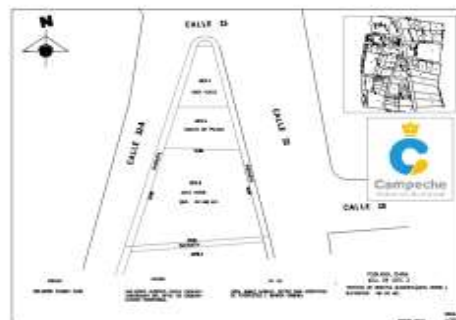
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$674.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$1,348.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 16.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL (ÁREA VERDE)** ubicada calle 22 y 22-A, Manzana 29, Lote 3 del **Poblado de China Municipio de Campeche**; contando con una superficie total de **251.66** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 11.65 M.L. Y COLINDA CON LOTE 2 (CASETA DE POLICÍA); AL SUR MIDE 20.15 M.L., Y COLINDA CON LOTE 4 Y BANQUETA DE POR MEDIO; AL ESTE 15.30 M.L., Y COLINDA CON CALLE 22 Y AL OESTE MIDE 17.60 M.L., Y COLINDA CON CALLE 22-A.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 17.-** denominado **RESERVA MUNICIPAL (CASETA DE POLICÍA)** ubicado Calle 22 y 22-A, Manzana 29, Lote 2 del **Poblado de China Municipio de Campeche**; contando con una superficie total de **70.45** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y

valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 7.85 M.L., Y COLINDA CON LOTE 1 (ÁREA VERDE); AL SUR MIDE 11.65 M.L., Y COLINDA CON LOTE 3 (ÁREA VERDE); AL ESTE MIDE 7.60 M.L. Y COLINDA CON CALLE 22 Y AL OESTE MIDE 7.35 M.L., Y COLINDA CON CALLE 22 Y AL OESTE MIDE 7.35 M.L., Y COLINDA CON CALLE 22-A.**

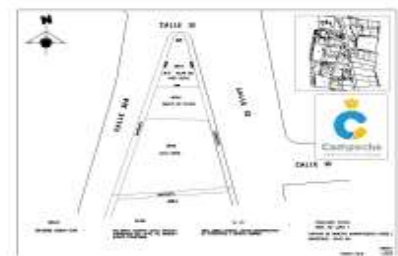
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 18.-** denominad **RESERVA MUNICIPAL (ÁREA VERDE)** ubicado Calle 22, 22-A y Calle 15 Manzana 29, Lote 1 del Poblado de China Municipio de Campeche; contando con una superficie total de **53.86** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**AL NORTE MIDE 2.40 M.L., Y COLINDA CON CALLE 15; AL SUR MIDE 7.85 M.L. Y COLINDA CON CALLE 2 (CASETA DE POLICÍA); AL ESTE MIDE 10.80 M.L. Y COLINDA CON CALLE 22 Y AL OESTE MIDE 10.90 M.L. Y COLINDA CON CALLE 22-A.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**VI.-** Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en virtud de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la incorporación de 18 bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad municipal, consistente en canchas, parques, juegos infantiles y reservas municipales ubicados en

diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad a favor del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, se faculta al Presidente Municipal, a celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Se faculta al C. Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; asimismo, se instruye a esta Dirección ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos, para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

**QUINTO:** Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribábase en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

**SEXTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 12 días del mes de junio del año 2019.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS-



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO del Orden del Día de la DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 12 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 18 BIENES DE USO COMÚN AL REGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN CANCHAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES Y RESERVAS MUNICIPALES, UBICADOS EN COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 84**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO: ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

#### **ANTECEDENTES**

A).- Mediante diversas solicitudes dirigidas al Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, pescadores domiciliados en el Municipio de Campeche han solicitado diversos apoyos económicos debido a la precaria situación económica derivada de los períodos de veda, con la finalidad de tener lo indispensable para el sustento de sus familias.

B) Derivado de lo anterior, mediante oficio DE/ST/0906/2019, la Directora de Desarrollo Económico, C.P. Verónica Ceballos Cámara, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, el proyecto del **LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, para la implementación del programa denominado: **ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

C) Turnado como fue el proyecto a las Comisiones unidas de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil, y previas sesiones de la comisión, se emitió el dictamen correspondiente para ser turnado al Cabildo en la Sesión correspondiente.

D).- Que el dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil, establece lo siguiente:

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO: ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, relativo a la creación del Programa denominado **ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA**, las Comisiones unidas de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil, se pronuncian de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**A).-** Que con fecha 1 de octubre de 2018, mediante sesión solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

**B).-** Que, de acuerdo a las investigaciones y estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenido en sus Censos Económicos 2019, Campeche no ha tenido un crecimiento económico favorable; por el contrario, es una entidad federativa que se encuentra rezagado en los últimos lugares de los indicadores de servicios, economía, empleo, e ingreso per cápita, a nivel nacional. Esta desfavorable situación económica y financiera, ha dejado vulnerable a la población del municipio de Campeche, para hacer frente a sus necesidades básicas.

**C).-** Que el sector pesquero ha sido uno de los segmentos poblacionales más afectados por la situación económica del Estado, siendo ésta una de las principales actividades económicas de numerosas familias, las cuales han visto mermados sus ingresos por las diversas vedas impuestas a la actividad pesquera.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformaron las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil,

quedando integrada la primera por los CC. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; y la segunda por los CC. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; y Aldo Román Contreras Uc; Sexto Regidor.

- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que estas Comisiones unidas de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I incisos B) y F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, incisos e) e i) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracciones II y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV. Que el programa denominado: **ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA**, consiste en el otorgamiento de un apoyo al sector pesquero del Municipio de Campeche, según el censo que al respecto ha elaborado la Dirección de Desarrollo Económico, mediante la entrega de despensas integradas por abarrotes varios no perecederos, hasta un monto máximo de 900 beneficiarios, a través de 3 entregas quincenales, de acuerdo al siguiente calendario:

FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIOS
17 de junio de 2019	1 entrega de despensas	Máximo 900 pescadores
30 de junio de 2019	2 entrega de despensas	Máximo 900 pescadores
15 de julio de 2019	3 entrega de despensas	Máximo 900 pescadores
<b>TOTAL</b>		<b>2,700</b>

Para acceder al programa los beneficiarios deberán acudir a los módulos que para tales efectos serán instalados en las oficinas municipales correspondientes, para integrar sus expedientes debiendo presentar:

- Identificación oficial
- Tarjeta de identificación como pescador / o en caso de no tenerla, carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste desempeñar dicha actividad
- Estudio socioeconómico que avale la necesidad del apoyo
- Solicitud general de apoyo de despensa

A los beneficiarios se les hará entrega de un vale por 3 despensas, mismo que deberán presentar los días de entrega pactados para hacerse acreedor a este beneficio. Los vales se entregarán una semana antes de la primera entrega de despensas en un lugar previamente acordado.

F).- Que existe suficiencia presupuestal para el financiamiento del programa bajo la partida genérica 4410, denominada: "Ayudas Sociales a personas", razón por la cual se considera viable financieramente la iniciativa.

G).- Que una vez analizado el programa y las necesidades económicas del sector pesquero en el Municipio, habiéndose constatado la suficiencia presupuestal, y dado el evidente beneficio que traerá a numerosas familias campechanas, las comisiones unidas de Hacienda y de Atención, Participación Ciudadana y Protección Civil, proceden a emitir los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Es procedente la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, relativo al programa denominado: **ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA**, en los términos descritos en el presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIEZ DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, DANIELA LASTRA ABREU, PRESIDENTE Y VOCALES RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; ELENA UCAN MOO, SARA EVELIN ESCALANTE FLORES Y ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, PRESIDENTE Y VOCALES RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

H).- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

I).- Que visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia del dictamen debe determinarse de conformidad a los principios establecidos

por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

J) Que una vez analizado el dictamen y las necesidades económicas del sector pesquero en el Municipio, habiéndose constatado la suficiencia presupuestal, y dado el evidente beneficio que traerá a numerosas familias campechanas, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Es procedente el **DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO: ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

**SEGUNDO:** Se autoriza el **PROGRAMA DENOMINADO: ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, y a las Direcciones de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, para que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, procedan a ejecutar los acuerdos tomados en el presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los doce días del mes junio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C.

Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-  
ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-  
RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 12 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO: ENTREGA DE DESPENSAS A PESCADORES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE COMO APOYO A LAS VEDAS DE PESCA.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 85**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA APROBACIÓN DE SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD E INTEGRACIÓN DEL MISMO.**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, presentó una iniciativa para la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha 17 de junio de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA APROBACIÓN DE SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD E INTEGRACIÓN DEL MISMO.***

***VISTOS:*** Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo; esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- A propuesta del **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, esta Comisión Edilicia, procede al análisis de la iniciativa de creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo.

2.- Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDOS:**

- I.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*
- II.- *Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*
- III.- *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso c), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*
- IV.- *Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la iniciativa de creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo.*
- V.- *Que, es de interés público que el Municipio de Campeche cuente con un Consejo integrado por ciudadanos campechanos como un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven en una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad, con el objeto de procurar mayores elementos para la toma de decisiones; elegidos por el período que dure la presente administración municipal, por mayoría de votos del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, procurando la integración de sus miembros a través de los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales y de la sociedad civil organizada, en los términos siguientes:*
  - *Un Presidente;*
  - *Un Secretario Ejecutivo; y*
  - *7 Vocalias.*

*Las vocalías integrarán sus comités, conociendo cada una de ellas las siguientes materias:*

- *Comité de Desarrollo Urbano*
- *Comité de Servicios Públicos*
- *Comité de Seguridad Pública y Transporte*
- *Comité de Turismo*
- *Comité de Desarrollo Sustentable*
- *Comité de la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables y;*

- *Comité de Fomento de Recreación Popular*

- VI.- *Que, para la operatividad del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, es necesario contar con lineamientos que determinen los proyectos, planes y líneas de acción a fin de crear programas ciudadanos para proponer la simplificación de los procesos administrativos municipales, y facilitar el acceso del ciudadano a los trámites de la competencia municipal, por medio de los cuales se pueda cooperar, coadyuvar y recabar opinión ciudadana, respecto de los planes de desarrollo municipal; a la vez que permita de manera ágil, el acceso de los ciudadanos al derecho a la información y a conocer la forma en la que trabaja el gobierno municipal.*
- VII.- *Que la iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal plantea los siguientes lineamientos de operatividad:*

#### **LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

##### **1) Del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche.**

- 1.1 **Definición:** *El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven en una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad.*
- 1.2 **Funciones:**
- 1.2.1 *Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o fortalecer los planes y programas municipales;*
- 1.2.2 *Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;*
- 1.2.3 *Formular medidas que permitan hacer más eficaces y eficientes los planes, programas, acciones y servicios públicos;*
- 1.2.4 *Cooperar en la integración de planes y programas de desarrollo, y en materia de asentamientos humanos;*
- 1.2.5 *Coadyuvar en las diversas actividades y acciones que se lleven a cabo para el mejoramiento de la infraestructura urbana y rural, y en la prestación de los servicios públicos.*
- 1.2.6 *Recabar la opinión de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano.*
- 1.2.7 *Coadyuvar en la promoción de una cultura de participación ciudadana,*
- 1.2.8 *Fomentar la participación ciudadana en la realización de los planes, programas y acciones municipales;*
- 1.2.9 *Motivar la organización, colaboración y corresponsabilidad de los vecinos del municipio en casos de emergencias y desastres o de cualquier hecho que afecte la vida comunitaria;*
- 1.2.10 *Fortalecer la difusión de experiencias de participación ciudadana;*
- 1.2.11 *Contribuir, cuando se considere pertinente, en la realización de foros y talleres de consulta popular, que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas e inquietudes de los vecinos del municipio.*
- 1.3 **Integración del Consejo**
- 1.3.1 *Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana son elegidos para un período de 3 años, por mayoría de votos del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal.*
- 1.3.2 *En la integración del Consejo se deberá procurar la integración de miembros de los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales y de la sociedad civil organizada.*
- 1.3.3 *El Consejo Consultivo se integra por un Presidente; un Secretario Ejecutivo; y siete Vocalías.*
- 1.3.4 *Las vocalías integrarán sus comités, conociendo cada una de ellas las siguientes materias:*
- *Comité de Desarrollo Urbano*
  - *Comité de Servicios Públicos*
  - *Comité de Seguridad Pública y Transporte*
  - *Comité de Turismo*

- Comité de Desarrollo Sustentable
- Comité de la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables y;
- Comité de Fomento de Recreación Popular

## 2) Cartera de Proyectos

### 2.1 Glosa Ciudadana

2.1.1 **Definición:** Es un ejercicio de rendición de cuentas a través de un diálogo informativo de forma directa y personal entre el Alcalde y los ciudadanos sobre los diversos temas propios de la administración pública municipal.

La glosa ciudadana no sustituye la glosa legislativa. Se desarrollará posteriormente a la presentación de Informe Anual del Presidente Municipal. También podría realizarse en varias jornadas temáticas. El evento será abierto a los medios de comunicación para su cobertura y transmisión simultánea.

Se organizará por bloques temáticos en los que los ciudadanos hacen preguntas al Alcalde sobre su gestión y resultados, y puede ser auxiliado por los servidores públicos que él considere y de acuerdo al bloque temático de que se trate.

2.1.2 **Participantes:** En este ejercicio participarán:

- El Alcalde
- Los miembros del Cabildo
- Los servidores públicos que él designe
- Los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche
- Representantes de organizaciones de la sociedad civil
- Académicos e investigadores
- Especialistas temáticos
- Ciudadanos del municipio

2.1.3 **Mecánica:** Se participa a través de la figura de "Pregunta Ciudadana". Se realizará en días previos al Informe de Actividades a través de la **Plataforma Digital** creada ex profeso. El ciudadano interesado realizará su pregunta a través de la Plataforma y en caso de que su pregunta sea seleccionada adquiere el derecho de ser invitado como glosista al evento de la Glosa Ciudadana y realizar la pregunta de manera directa al Alcalde. El ciudadano deberá realizar la pregunta que registró en el portal y no otra. Dependiendo del espacio y logística del evento también podrán invitarse como observadores a los ciudadanos cuya pregunta no fue seleccionada.

Los integrantes del Consejo Consultivo llevarán a cabo la selección de preguntas.

El Alcalde presentará una síntesis de su Informe, seguido de la intervención de un grupo de expertos y de los glosistas, en la que estará presente el gabinete en pleno para auxiliar al Alcalde en dar respuesta a las intervenciones.

El Presidente del Consejo Consultivo informará sobre el número de preguntas registradas y sus temáticas así como algún otro dato de interés.

### 2.2 Regidor Mx-Campeche

2.2.1 **Definición:** Regidor MX es una red nacional de contraloría social que tiene como objetivo vigilar las acciones de gobierno a través del monitoreo y la demanda a la autoridad municipal del cumplimiento de las funciones que marca la ley.

Es un proyecto ciudadano nacional que busca mejorar la calidad de vida en los municipios a través de la promoción y exigencia de la apertura a la participación ciudadana con voz en los espacios de toma de decisiones, con especial enfoque en el Cabildo y las Comisiones Edilicias.

2.2.2 **Funciones del Regidor Mx-Campeche:** Da seguimiento al trabajo de los regidores y síndicos del Municipio en los que se tiene presencia, así como a las comisiones en que participan. Además, se revisa y evalúa el desempeño de la Administración Municipal en los temas de:

- *Toma de Decisiones*
- *Presupuesto y Gasto Público*
- *Plan Municipal de Desarrollo*
- *Transparencia y Acceso a la Información*

*La labor consiste en analizar y dar seguimiento a la información pública generada en los distintos procesos y espacios de toma de decisiones de los asuntos públicos municipales, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de las principales obligaciones y responsabilidades de los funcionarios públicos municipales con especial énfasis en el trabajo de regidores y síndicos.*

### **2.3 Cabildo Abierto**

**2.3.1 Definición:** *Es el mecanismo para que los ciudadanos vecindados en el municipio participen e intervengan en los asuntos públicos, siendo el cabildo el espacio de deliberación, discusión y decisión, mediante la incorporación de los asuntos que propongan los ciudadanos. Es permitir que los ciudadanos incidan directa y efectivamente en la toma de decisiones de la autoridad municipal.*

**2.3.2 Participantes:** *La ciudadanía puede participar en las discusiones, someter a consideración puntos del orden del día, presentar iniciativas, propuestas, peticiones, opiniones o proyectos sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal y que son invariablemente de interés público, en este sentido el Cabildo Abierto. Los ciudadanos tienen el derecho de voz, pero no de voto.*

**2.3.3 Interacción:** *En este ejercicio interactuarán:*

- *El Alcalde*
- *El Secretario del Ayuntamiento, regidores y síndicos.*
- *Los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche*
- *Representantes de organizaciones de la sociedad civil*
- *Ciudadanos del municipio*

**2.3.4 Mecanismo de participación:** *El mecanismo de participación se sujetará a lo siguiente:*

- *El Consejo emitirá la convocatoria.*
- *Se realizará en forma semestral*
- *En la convocatoria se determinarán los requisitos de participación y procedimiento de registro*
- *El procedimiento de selección estará a cargo del Consejo Consultivo*
- *Los ciudadanos tendrán derecho de voz hasta por 5 minutos y de réplica hasta por 3 minutos; y de considerarse necesario, derecho de una segunda réplica por 2 minutos.*

### **2.4 Cabildo Juvenil**

**2.4.1 Definición:** *Es un espacio siempre abierto de participación, diálogo, deliberación, vinculación y de carácter propositivo entre el Gobierno Municipal y los jóvenes del municipio. Es una herramienta para dar oportunidad de coadyuvar con el Ayuntamiento en la identificación de problemáticas y alternativas de solución a los asuntos que interesan y preocupan a los jóvenes, así como para expresar permanentemente sus inquietudes, motivaciones, aportaciones y propuestas, con la finalidad de que el Ayuntamiento se enriquezca de ellas y se puedan generar políticas que mejoren la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.*

**2.4.2 Estabilidad:** *Se procurará estabilidad en su integración y concurrencia frecuente ya que uno de sus fines principales es dejar de ser un evento meramente simbólico y convertirse en una política pública de participación juvenil.*

**2.4.3 Funcionamiento:** *El Cabildo Juvenil funcionará de la siguiente forma:*

- *Tendrá una vigencia de 1 año.*
- *Su integración será mediante convocatoria pública y seleccionados por el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana o por las personas que éste designe.*

- *En su conformación se valorará el mérito académico, deportivo, cultural, en defensa de los derechos humanos, de las personas con discapacidad, de los animales, del medio ambiente, entre otros (video, entrevista, valoración curricular), así como la paridad de género y la representatividad territorial.*
- *El Cabildo Juvenil sesionará al menos cada seis meses.*
- *Se podrán poner a su consideración iniciativas, propuestas, peticiones, opiniones o proyectos sobre asuntos que sean relevantes para los jóvenes del municipio.*
- *Su carácter estable posibilitará ampliamente la creación de una red de jóvenes activistas con potencial de incidencia continua capaces de ejercer liderazgo social, así como la realización de más y mejores acciones del Ayuntamiento para con ellos y de ellos para con los demás jóvenes, tales como: seguimiento y evaluación de la política juvenil y de los acuerdos e iniciativas tomados al respecto; actividades académicas y de capacitación; actividades de desarrollo político y democrático; actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; acciones pro-ambientalistas y animalistas; y acciones altruistas.*

**2.4.4 Participantes:** *En este ejercicio podrán participar:*

- *Jóvenes alocados en el municipio de Campeche entre 18 y 29 años de edad*
- *Instituciones de Educación Media Superior y Superior*
- *Organizaciones estudiantiles*
- *Asociaciones juveniles sin importar su naturaleza (ambientalistas, culturales, deportivas, académicas, altruistas, etc.)*
- *La Dirección de Desarrollo Social.*

**2.5 ¿Qué Has Hecho Alcalde?**

**2.5.1 Definición:** *Es un ejercicio de rendición de cuentas para evaluar el nivel de cumplimiento de los compromisos realizados por el Alcalde.*

**2.5.2 Objeto de evaluación:** *Se evaluarán los compromisos hechos por el Alcalde en los siguientes rubros:*

- *Su campaña electoral*
- *El Plan Municipal de Desarrollo*
- *La plataforma electoral entregada por su partido al IEEC*

**2.5.3 Parámetros de evaluación:** *Los compromisos se agruparán en ejes como servicios públicos, medio ambiente, desarrollo urbano, desarrollo económico, seguridad, eficiencia administrativa y construcción de comunidad. Se elegirán indicadores y evidencias por cada compromiso, con ellos se podrá consultar en cada indicador el valor de arranque de la administración y las metas municipales. Periódicamente (semestralmente) se medirá el avance de indicadores y evidencias que se eligieron para cada compromiso acordado.*

**2.5.4 Participantes:** *En este ejercicio participan:*

- *El Alcalde.*
- *Un equipo técnico designado por el Alcalde con el que se trabajará el proyecto.*
- *El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche.*
- *Los representantes de “¿Qué has hecho, Alcalde?”.*

**2.6 Premio Municipal de Participación Ciudadana**

**2.6.1 Definición:** *El Premio Municipal de Participación Ciudadana es una distinción que otorgan el Ayuntamiento de Campeche y el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para reconocer anualmente las buenas prácticas de participación ciudadana con el fin de dar visibilidad a las acciones que realicen los habitantes del municipio generadoras de comunidad, participación, redes ciudadanas, y que a su vez representen fórmulas innovadoras o exitosas de involucramiento de los ciudadanos en los asuntos comunitarios o públicos que fortalezcan el asociacionismo y la democracia participativa.*

**2.6.2 Participantes:** *Podrán participar:*

- *Colectivos ciudadanos (asociaciones civiles, colegios de profesionales, organizaciones no gubernamentales, comités vecinales, asociaciones de padres de familia, organizaciones estudiantiles, cámaras empresariales, etc.)*

- *Personas físicas*
- *Académicos/investigadores*
- *Instituciones de educación*
- 2.6.3 **Mecánica:** *Se participará a través de la presentación de una memoria de buenas prácticas o por medio de un proyecto, mismos que podrán ser presentados individualmente o por colectivo. En la convocatoria concreta del premio se establecerá el plazo concreto, lugar de presentación y modo de presentación de los proyectos. Con relación a los proyectos presentados, se valorará especialmente la innovación, la metodología y el proceso seguido para favorecer al máximo la participación ciudadana, así como los resultados.*
- 2.6.4 **Estímulos:** *Se otorgará un premio por concepto de estímulo, consistente en:*
  - *El otorgamiento de una cantidad monetaria para la memoria o proyecto ganador, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.*
  - *Su difusión institucional,*
  - *Publicación.*
- 2.6.5 **Jurado calificador:** *El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana designará al Jurado Calificador.*
- 2.6.6 **Temas:** *El ejercicio podría ser replicable en temas como:*
  - *Premio a la **Innovación Tecnológica** para mejorar la gestión administrativa municipal*
  - *Premio de **Administración Pública Municipal.***
- 2.7 **Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**
- 2.7.1 **Definición:** *Se constituirá como un organismo auxiliar de la planeación y de vinculación del gobierno municipal con los Poderes Estatales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad académica, y auxiliará en la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU.*
- 2.7.2 **Funciones:**
  - *Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;*
  - *Constituirse como un foro permanente de diálogo, análisis y participación plural e incluyente entorno a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;*
  - *Formular propuestas de políticas públicas, programas y acciones orientadas al logro de la Agenda 2030, de conformidad con los aspectos conceptuales y metodológicos aplicables a los indicadores recomendados por organismos internacionales;*
  - *Proponer iniciativas de reformas al orden jurídico municipal que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030;*
  - *Identificar áreas de oportunidad para la atención de la Agenda 2030 a partir de los resultados de la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;*
  - *Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para analizar la aplicación nacional, estatal y municipal de la Agenda 2030;*
  - *Aprobar un Programa Anual de Actividades*
  - *Difundir el contenido y alcance de los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como los avances en su cumplimiento;*
  - *Dar seguimiento a los indicadores y las metas anuales de la gestión gubernamental para el cumplimiento de la Agenda 2030;*
  - *Auxiliar en la coordinación de la participación interinstitucional requerida para la actualización periódica de los indicadores establecidos;*
  - *Concertar con las autoridades locales las acciones que permitan la participación de las mismas en el monitoreo coordinado de metas e indicadores, atendiendo a prioridades nacionales, estatales y locales;*
  - *Solicitar y convenir la coordinación interinstitucional e intergubernamental de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal con la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias para el logro de objetivos;*
  - *Rendir un informe anual sobre los trabajos realizados y de los resultados alcanzados, así como un pliego de recomendaciones para focalizar la acción gubernamental al logro de los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;*

- *Mantener una coordinación institucional y colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adscrito al INEGI; y demás Consejos Estatales y/o municipales establecidos en el País.*
- 2.7.3 **Integrantes:** *El Consejo estaría integrado por el Alcalde, quien presidirá el Consejo; un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Presidente Municipal; los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, un representante del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio; los Titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paraestatal que el Alcalde designe, un representante del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche; un representante del Cabildo Juvenil; dos representantes de Instituciones de Educación Superior; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales cuyo fin sea la defensa de las causas medioambientales.*
- 2.7.4 **Invitados Especiales:** *El Consejo de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá integrar en calidad de invitados especiales a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; de organismos constitucionales autónomos; representantes de organizaciones no gubernamentales y de organismos y agencias internacionales, así como, representantes del sector privado, de la sociedad civil y de la comunidad académica.*

**VIII.** *Que el C. Presidente Municipal propuso que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se constituya por las siguientes personas, cuya semblanza curricular se transcribe:*

1. **PRESIDENTE. JORGE GASCA SANTOS.** *Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Maestro en Administración Pública y Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Complutense de Madrid. En el sector público ha ocupado los cargos de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Presidente del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública del Estado, Consejero Electoral Local del IFE y Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Actualmente es profesor del Doctorado Interinstitucional en Derechos Humanos impartido por la CNDH, las Universidades Autónomas de Baja California Sur, Campeche, Tlaxcala y la Universidad de Guanajuato y forma parte de la Red de Gobierno Abierto de las Américas.*
2. **SECRETARIO EJECUTIVO. SERGIO ARGENIS PECH JUÁREZ.** *Licenciado en administración de empresas con maestría en relaciones públicas y publicidad. Director de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Campeche.*
3. **VOCAL. EMILIO MANUEL DE LA PEÑA LÓPEZ DE LLERGO.** *Licenciado en Nutrición y Maestro en Nutrición clínica por la Anáhuac Mayab. Titular de los programas "Universidad Saludable" y "Empresa Saludable, Creador de "El Canal de la Salud". Director General de Feel Mexico VR: 2017-Actual*
4. **VOCAL. LAURA FERNANDA HAW PACHECO.** *Creadora de las iniciativas Mercado Verde y Empresa Verde, proyectos que trabajan de manera personalizada con empresas locales en pro del medio ambiente. Promotora de medidas y prácticas comerciales y empresariales que reduzcan la huella ecológica y ayuden a concientizar sobre el impacto ambiental que sus actividades generan en nuestro Estado.*
5. **VOCAL. YOLANDA APOLINAR QUIJANO.** *Licenciada en administración de empresas. Desde joven se involucró en la vida empresarial del ramo de la construcción y de salud. Ha sido presidenta del CCE, Decam y Canacindra.*
6. **VOCAL. GUADALUPE QUIJANO VILLANUEVA.** *Doctora en Derecho y Doctora en Ciencias Políticas. Primera mujer en presidir el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Fue también delegada investigadora del Ministerio Público, Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Habitacional de*

Campeche, Consejera abogada de la Preceptoría de Menores, entre otros. Actualmente jubilada, dedicada al arte.

7. VOCAL. **LUIS IGNACIO GUERRERO ESCALANTE**. Contador Público, Presidente de COPARMEX Campeche, socio de Casa Guerrero Hermanos y empresario desde su juventud. Miembro activo de las asociaciones empresariales locales.
  8. VOCAL. **ROSA MARGARITA FLORES JUSTITIANO**. Contador Público por la Universidad Autónoma de Campeche, Maestra en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y Doctora candidata en Proyectos por la Universidad Internacional Iberoamericana, A.C. En el aspecto colegiado participa activamente en el gremio del Colegio de Contadores Públicos de Campeche, A.C., federada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), actualmente es Vicepresidenta de Apoyo a Federadas por el Colegio de Contadores Públicos de la Región Centro Istmo Peninsular
  9. VOCAL. **ANA LILIA FIERROS EUÁN**. Profesora investigadora del centro de Español y Maya de la Universidad Autónoma de Campeche. Promotora especialista en fomento a la lectura, pedagogía de la literatura y en creación de proyectos culturales, principalmente enfocados a niños y jóvenes.
- IX.** Que una vez analizada la propuesta para la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal, sobre todo porque incentiva la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones del quehacer público municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta para la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, la aprobación de sus Lineamientos de Operatividad, e integración del mismo, presentada por el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la Integración de los miembros del citado Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el dictamen, por tratarse de personas honorables en sus diversos ámbitos de acción, por lo que se ordena la toma de protesta respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA APROBACIÓN DE SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD E INTEGRACIÓN DEL MISMO.**

**SEGUNDO:** Se crea el **CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**TERCERO:** Se aprueban los **LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CUARTO:** Se designan a los CC. **JORGE GASCA SANTOS, SERGIO ARGENIS PECH JUÁREZ, EMILIO MANUEL DE LA PEÑA LÓPEZ DE LLERGO, LAURA FERNANDA HAW PACHECO, YOLANDA APOLINAR QUIJANO, GUADALUPE QUIJANO VILLANUEVA, LUIS IGNACIO GUERRERO ESCALANTE, ROSA MARGARITA ROSAS QUIJANO, ANA LILIA FIERROS EUÁN,** como miembros del **CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,** siendo Presidente y Secretario Ejecutivo el primero y segundo nombrado, respectivamente, y los últimos vocales, debiéndose tomar su protesta de ley.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 20 días del mes junio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 20 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAME QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA APROBACIÓN DE SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD E INTEGRACIÓN DEL MISMO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor, **CUATRO** en contra de los CC. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora, Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor y la síndica Rosa Margarita Minaya Méndez.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 87**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS CC. ADELAIDA MACEDO FLORES, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH, HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

#### **PRECEDENTES**

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficios números TM/056/2019 de fecha 14 de febrero de 2019 y TM/0184/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha 21 de junio de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE OFICIOS SRH/DJ/046/2018,***

SRH/DJ/050/2018, SRH/DJ/051/2018, SRH/DJ/055/2018, SRH/DJ/056/2018, SRH/DJ/057/2018, TM/SRH/DJ/066/2018, TM/SRH/DJ/113/2018, SRH/DJ/115/2018, SRH/DJ/116/2018, TM/SRH/DJ/152/2018, TM/SRH/DJ/155/2018, TM/SRH/DJ/053/2018, TM/SRH/DJ/65/2018, TM/SRH/DJ/031/2019, TM/SRH/DJ/032/2019, TM/SRH/DJ/033/2019, TM/SRH/DJ/034/2019, TM/SRH/DJ/036/2019, TM/SRH/DJ/037/2019, TM/SRH/DJ/038/2019, TM/SRH/DJ/039/2019, TM/SRH/DJ/040/2019, TM/SRH/DJ/041/2019, TM/SRH/DJ/035/2019, TM/SRH/DJ/204/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/218/2019, TM/SRH/DJ/214/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/186/2019, TM/SRH/DJ/2019, TM/SRH/DJ/215/2019, TM/SRH/DJ/216/2019, TM/SRH/DJ/212/2019, TM/SRH/DJ/195/2019, TM/SRH/DJ/219/2019, TM/SRH/DJ/187/2019, TM/SRH/DJ/226/2019, TM/SRH/DJ/188/2019, TM/SRH/DJ/213/2019 y TM/SRH/DJ/225/2019, TURNADAS PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

**VISTOS:** Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. **ADELAIDA MACEDO FLORES, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH, HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, siendo vocales los últimos.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, los oficios SRH/DJ/046/2018, SRH/DJ/050/2018, SRH/DJ/051/2018, SRH/DJ/055/2018, SRH/DJ/056/2018, SRH/DJ/057/2018, TM/SRH/DJ/066/2018, TM/SRH/DJ/113/2018, SRH/DJ/115/2018, SRH/DJ/116/2018, TM/SRH/DJ/152/2018, TM/SRH/DJ/155/2018, TM/SRH/DJ/053/2018, TM/SRH/DJ/65/2018, TM/SRH/DJ/031/2019, TM/SRH/DJ/032/2019, TM/SRH/DJ/033/2019, TM/SRH/DJ/034/2019, TM/SRH/DJ/036/2019, TM/SRH/DJ/037/2019, TM/SRH/DJ/038/2019, TM/SRH/DJ/039/2019, TM/SRH/DJ/040/2019, TM/SRH/DJ/041/2019, TM/SRH/DJ/035/2019, TM/SRH/DJ/204/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/218/2019, TM/SRH/DJ/214/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/186/2019, TM/SRH/DJ/2019, TM/SRH/DJ/215/2019, TM/SRH/DJ/216/2019, TM/SRH/DJ/212/2019, TM/SRH/DJ/195/2019,

TM/SRH/DJ/219/2019, TM/SRH/DJ/187/2019, TM/SRH/DJ/226/2019, TM/SRH/DJ/188/2019, TM/SRH/DJ/213/2019 y TM/SRH/DJ/225/2019, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. ADELAIDA MACEDO FLORES, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH, HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que la Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar el expediente, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Pérez, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones

complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

IV.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, atendiendo las solicitudes de los CC. ADELAIDA MACEDO FLORES, APOLONIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, DEMETRIO PUC URIBE, EMILIANO QUEB DZIB, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, LETICIA GÓNGORA TORRES, MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARCELINO CONCEPCIÓN PÉREZ CU, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH, HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL; formulando los proyectos de dictámenes con números de oficio SRH/DJ/046/2018, SRH/DJ/050/2018, SRH/DJ/051/2018, SRH/DJ/055/2018, SRH/DJ/056/2018, SRH/DJ/057/2018, TM/SRH/DJ/066/2018, TM/SRH/DJ/113/2018, SRH/DJ/115/2018, SRH/DJ/116/2018, TM/SRH/DJ/152/2018, TM/SRH/DJ/155/2018, TM/SRH/DJ/053/2018, TM/SRH/DJ/65/2018, TM/SRH/DJ/031/2019, TM/SRH/DJ/032/2019, TM/SRH/DJ/033/2019, TM/SRH/DJ/034/2019, TM/SRH/DJ/036/2019, TM/SRH/DJ/037/2019, TM/SRH/DJ/038/2019, TM/SRH/DJ/039/2019, TM/SRH/DJ/040/2019, TM/SRH/DJ/041/2019, TM/SRH/DJ/035/2019, TM/SRH/DJ/204/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/218/2019, TM/SRH/DJ/214/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/186/2019, TM/SRH/DJ/2019, TM/SRH/DJ/215/2019, TM/SRH/DJ/216/2019, TM/SRH/DJ/212/2019, TM/SRH/DJ/195/2019, TM/SRH/DJ/219/2019, TM/SRH/DJ/187/2019, TM/SRH/DJ/226/2019, TM/SRH/DJ/188/2019, TM/SRH/DJ/213/2019 y TM/SRH/DJ/225/2019, respectivamente, que fueron remitidos a la Comisión Edilicia de

*Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.*

*V.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente MODIFICAR los dictámenes para que queden en los términos siguientes:*

**DICTAMEN: SRH/DJ/046/2018.**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

*1.- Con fecha 19 de octubre de 2018, la C. **Adelaida Macedo Flores**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una Pensión Voluntaria, en virtud de contar con 53 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 28 años.*

*2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Adelaida Macedo Flores**, adjuntó a su solicitud:*

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 02 de julio del 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.*
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de octubre del 2018, con número de oficio: TM/SRH/CP//004/18, expedida por la LIC. **Albelda Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.*
- c) Constancia de cotizaciones de fecha 15 de octubre del 2018, con numero: DP-AV-FR-05, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.*
- d) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre del 2018.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la C. **Adelaida Macedo Flores**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con 54 años, 2 meses, 7 días de edad, por haber nacido el día 16 de diciembre de 1964; así como con más de 28 años al servicio del Municipio de Campeche, y un total de 26 años y 3 meses de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$16,718.76 (son: dieciséis mil setecientos dieciocho 76/100 m. n.).*

*II.- En base a lo anterior se determina que la C. **Adelaida Macedo Flores**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 54 años, 2 meses, 7 días de edad, cuenta con 28 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.*

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. DP-AV-FR-05, de fecha 15 de octubre del 2018, ha reconocido a la **C. Adelaida Macedo Flores** un total de 26 años y 3 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho al 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$16,718.76 (son: dieciséis mil setecientos dieciocho 76/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$8,359.38 (ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Adelaida Macedo Flores**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Adelaida Macedo Flores**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Adelaida Macedo Flores**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### Dictamen SRH/DJ/050/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de mayo de 2018**, el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de enero del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo del 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/173/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Constancia de Cotizaciones, No. **DP-AV-FR-05**, expedida por el ISSSTECAM.
- d) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril del 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, se aprecia que el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **52 años, 7 meses, 14 días de edad**, por haber nacido el día 9 de julio de 1966; así como con más de **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, y un total de **28 años y 2 meses** de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de c

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar 30 años de servicio, requisito éste que colma el trabajador solicitante, sin que se tome en cuenta su edad, dado que el solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 52 años, 7 meses, 14 días de edad.

III.- A pesar de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. DP-AV-FR-05, de fecha 23 de noviembre del 2018, ha reconocido al **C. Jorge Luis Pulido Chan** un total de 28 años y 2 meses de cotización; es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la

*pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de \$16,048.46 (SON: DIECISEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 46/100 M. N.), dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de \$8,024.23 (OCHO MIL VEINTICUATRO 23/100 M/N).*

*En base a lo anterior se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Jorge Luis Pulido Chan**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Jorge Luis Pulido Chan**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**Dictamen SRH/DJ/051/2018**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **13 de septiembre de 2018**, la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **47 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche

- b) *Constancia de antigüedad de fecha 07 de marzo del 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP//159/18, expedida por la L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.*
- c) *Constancia de cotizaciones, con número: ISSS-DG-O-1637/18, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.*
- d) *Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto del 2018.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **47 años, 11 meses, 5 días de edad**, por haber nacido el 18 de marzo de 1971; así como con más de **29 años al servicio del Municipio de Campeche** a la fecha del presente dictamen, y un total de **24 años y 11 meses** de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,882.66 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M. N.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, y reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria, se requiere contar con un mínimo de 28 años de servicios tratándose de mujeres, sin límite de edad; siendo el único requisito, satisfecho por la solicitante, dado que ésta, al día de hoy, cuenta con 29 años de servicio, aún y cuando únicamente cuenta con **47 años, 11 meses, 5 días de edad**.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS-DG-O-1637/18, ha reconocido a la **C. Karla Rosa Martínez Denegri** un total de **24 años y 11 meses** de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la ley de ISSSTECAM aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$9,882.66 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M. N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$4,941.33 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 33/100 M/N)**.*

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Karla Rosa Martínez Denegri**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**Dictamen SRH/DJ/055/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **13 de junio de 2018**, el **C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de junio del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 12 de marzo del 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP//157/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Constancia de Cotizaciones No. ISSS-DG-O-1391/18, expedido por el ISSSTECAM
- d) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

1.- De la documentación exhibida por el solicitante, se aprecia que el **C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **49 años, 9 meses, 26 días de edad**, por haber nacido el día 28 de abril de 1969; así como con más de **32 años al**

*servicio del Municipio de Campeche, por haber ingresado el 16 de enero de 1986; y un total de 27 años y 8 meses de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$13,431.96 (SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M. N.).*

*II.- En base a lo anterior se determina que el C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 30 años de servicios para el caso de los hombres, sin límite de edad; por lo que, dicho requisito se colma en el presente caso.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. No. ISSS-DG-O-1391/18, ha reconocido al C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz, un total de 27 años y 8 meses de cotización; es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos en la ley del seguro social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de \$13,431.96 (SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M. N.), dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de \$6,715.98 (SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 98/100 M/N).*

*En base a lo anterior se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Pablo de la Cruz Hernández Huitz**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **Dictamen SRH/DJ/056/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **24 de agosto de 2018**, la **C. Vedelia Mercedes García López**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **45 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Vedelia Mercedes García López**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 26 de julio de 2017, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de enero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/072/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Oficio número: ISSS-DG-O-1393/18, expedido por el ISSSTECAM
- d) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de junio de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, se aprecia que la **C. Vedelia Mercedes García López**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **46 años, 22 días de edad**, por haber nacido el día 01 de febrero de 1973; así como contar con más de **28 años** al servicio del Municipio de Campeche, por haber ingresado el 01 de noviembre de 1989; y un total de **24 años y 8 meses** de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,961.20 (SON: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 20/100 M. N.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Vedelia Mercedes García López**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 28 años de servicio, en el caso de las mujeres, sin límite de edad, único requisito que satisface la solicitante, con base a los documentos exhibidos.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. ISSS-DG-O-1393/18, ha reconocido a la **C. Vedelia Mercedes García López**, un total de **24 años y 8 meses** de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$9,961.20 (SON: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 20/100 M. N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$4,980.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Vedelia Mercedes García López**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Vedelia Mercedes García López**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Vedelia Mercedes García López**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**Dictamen TM/SRH/DJ/066/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de septiembre de 2018**, la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre del **C. Héctor José Vargas Cosgaya**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Héctor José Vargas Cosgaya**, expedida con fecha **09 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Insuficiencia respiratoria aguda 40 horas, B) Neumonía adquirida en la comunidad 96 horas, C) diabetes mellitus tipo 2, 10 años, D) enfermedad renal crónica, E) cardiopatía isquémica crónica 17 años.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Héctor José Vargas Cosgaya**, de fecha **08 de marzo de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/144/18**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil** y el **C. Héctor José Vargas Cosgaya**, expedida con fecha **26 de marzo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Héctor José Vargas Cosgaya**, correspondiente a la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de 2018.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 20 de agosto de 2018, con número de expediente **No. DM/TBCA/19/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria, y
- f) Copia de la resolución para otorgamiento de pensión de viudez, de fecha 8 de marzo de 2018, expedida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente que para tales efectos fue abierto, se aprecia que **Héctor José Vargas Cosgaya** tenía **86 años** de edad al 17 de febrero de 2018, fecha de su deceso; contaba con una antigüedad laboral de 32 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y percibía un salario mensual bruto por la cantidad de **\$9,445.48 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M. N.)**.

II.- Con fecha 08 de marzo de 2018, mediante resolución número: 18/035330, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, por un importe de **\$2,472.71 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 71/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **08 de marzo de 2018**.

III.- Con fecha 02 de octubre, mediante dictamen número: ISSS2514/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, por un importe de **\$2,650.80 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir de **18 de febrero de 2018**.

IV.- Los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establece que, tratándose de pensión por viudez, el beneficiario deberá acreditar, la calidad de legítimo beneficiario, requisito que satisface con la copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 20 de agosto de 2018, con número de expediente No. **DM/TBCA/19/2018**; de lo anterior se infiere que la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, reúne los requisitos establecidos en la normatividad municipal para acceder a la pensión de viudez solicitada, habida cuenta de que tal como obra en su expediente, a la solicitante le fue otorgada una pensión de viudez a cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante resolución número: 18/035330, de fecha 08 de marzo de 2018, por un importe de **\$2,472.71 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 71/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **08 de marzo de 2018, siendo que el trabajador fallecido, percibía un salario mensual bruto por la cantidad de \$9,445.48 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M. N.)**. Por lo que, en términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; sin embargo, se observa que, tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS, existe una diferencia de **\$6,972.77 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 77/100 m. n)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,486.38 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión de viudez presentada por la **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** La **C. Clara Adolfin Baeza Buenfil**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

**Dictamen TM/SRH/DJ/113/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **27 de junio de 2018**, la **C. Juana María Hernández Pérez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre del **C. Manuel Evaristo Magaña Estrella**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Juana María Hernández Pérez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Manuel Evaristo Magaña Estrella**, expedida con fecha **04 de octubre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) infarto agudo al miocardio, B) cardiopatía mixta, C) Hipertensión arterial, D) Diabetes mellitus tipo 2, E) Insuficiencia renal crónica.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Manuel Evaristo Magaña Estrella**, de fecha **18 de octubre de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/364/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Juana María Hernández Pérez** y el **C. Manuel Evaristo Magaña Estrella**, expedida con fecha **10 de octubre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Manuel Evaristo Magaña Estrella**, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 19 de junio de 2018 con número de expediente **No. D.M./TBCA/027/040/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución número: 17/152481, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Juana María Hernández Pérez**, por un importe de **\$5,319.07 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 07/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **01 de octubre de 2017**.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente que para tales efectos fue abierto, se aprecia que **Manuel Evaristo Magaña Estrella**, tenía **65 años** de edad al **01 de octubre de 2017**, fecha de su deceso, contaba con una antigüedad laboral de más de 15 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. El mencionado finado, era personal jubilado, y percibía un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 7,646.80 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2017, mediante resolución número: 17/152481, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Juana María Hernández Pérez**, por un importe de **\$5,319.07 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 07/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **01 de octubre de 2017**.

III.-Con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Juana María Hernández Pérez**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes, de conformidad con lo

expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- La solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$ 7,646.80** (son: **siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 80/100 m. n.**); sin embargo, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS, existe una diferencia de **\$ 2,327.73** (son: **dos mil trescientos veintisiete pesos 73/100 m.n.**) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Juana María Hernández Pérez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,163.86** (son: **mil ciento sesenta y tres pesos 86/100 m. n.**).

En base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Juana María Hernández Pérez**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos I, II, III y IV del presente dictamen; pensión que deberá disminuirse en un **10%** el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al **50%** de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** La **C. Juana María Hernández Pérez**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

#### **Dictamen TM/SRH/DJ/115/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de diciembre de 2018**, la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanes**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **46 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanes**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de octubre del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche .

- b) *Constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre del 2018, con número de oficio: TM/SRH/CP//018/18, expedida por la LIC. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.*
- c) *Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre del 2018.*
- d) *Constancia de Cotizaciones, de fecha 20 de noviembre de 2018, expedida por el ISSSTECAM.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanes**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **47 años, 29 días de edad**, por haber nacido el día 24 de enero de 1972 así como con **más de 28 años al servicio del Municipio de Campeche**, al haber ingreso el día 16 de octubre de 1990; y un total de **26 años** de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,137.60 (SON: OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 76/100 M. N.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanes**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que cuanta con 28 años de servicio, toda vez que dichos Lineamientos, establecen que, tratándose de mujeres, la pensión voluntaria podrá otorgarse, cuando se cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. DP-AV-FR-05, de fecha 20 de noviembre del 2018, ha reconocido a la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanes** un total de 26 años de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$8,137.60 (SON: OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 76/100 M. N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$4,068.80 (SON CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M/N)**.*

*En base a lo anterior se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanés**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Leticia Candelaria Moguel Yanés**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Leticia Candelaria Moguel Yanés**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**Dictamen TM/SRH/DJ/116 /2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de diciembre de 2018**, la **C. Martha Eugenia Montejo López**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha Eugenia Montejo López**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de septiembre del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de julio del 2018, con número de oficio: UAYC/SRH/CP/333/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Cocha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre del 2018.
- d) Constancia de cotizaciones de fecha 17 de octubre de 2018, con numero: DP-AV-FR-05, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**CONSIDERANDO:**

1.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la **C. Martha Eugenia Montejo López**, cuenta a la fecha del presente dictamen, con **54 años, 6 meses, 27 días**

**de edad, por haber nacido el 26 de julio de 1964, así como con más de 28 años al servicio del Municipio de Campeche, al haber ingreso el día 16 de febrero de 1990; y un total de 26 años 11 meses de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$16,219.56 (SON: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M. N.).**

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Martha Eugenia Montejo López**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria, se requiere contar con 28 años de servicios tratándose de mujeres, sin límite de edad, siendo requisitos que satisface la solicitante.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. DP-AV-FR-05, de fecha 17 de octubre del 2018, ha reconocido a la **C. Martha Eugenia Montejo López** un total de 26 años 11 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$16,219.56 (SON: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M. N.)**, divido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$8,109.78 (OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS 78/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Martha Eugenia Montejo López**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Martha Eugenia Montejo López**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos

*Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.*

**TERCERO.-** *La C. Martha Eugenia Montejo López, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.*

#### **Dictamen TM/SRH/DJ/152 /2018**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

*1.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, la C. Neldy Jacqueline Dzul Quen, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con 46 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 28 años.*

*2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. Neldy Jacqueline Dzul Quen, adjuntó a su solicitud:*

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 13 de diciembre del 2018, por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche*
- b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de noviembre 2018, con número de oficio: TM/SRH/CP/072/18, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la unidad de la Tesorería Municipal.*
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre del 2018.*
- d) Constancia de Cotizaciones DP-AV-FR-05, de fecha 15 de noviembre de 2018, expedida por el ISSSTECAM.*

#### **CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la C. Neldy Jacqueline Dzul Quen, cuenta a la fecha del presente dictamen, con 46 años, 10 meses, 24 días de edad, por haber nacido el 29 de marzo de 1972, así como con más de 28 años al servicio del Municipio de Campeche, al haber ingreso el día 01 de enero de 1990; y un total de 27 años 1 mes de cotización ante el ISSSTECAM, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$13,854.72 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M. N.).*

*II.- En base a lo anterior se determina que la C. Neldy Jacqueline Dzul Quen, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014,*

reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria, se requiere contar con 28 años de servicios tratándose de mujeres, sin límite de edad; requisitos que son satisfechos por ña solicitante, de acuerdo a la documentación que integra su expediente.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones DP-AV-FR-05, de fecha 15 de noviembre del 2018, ha reconocido a la **C. Neldy Jacqueline Dzul Quen** un total de 27 años 1 mes de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe **\$13,854.72 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M. N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$6,927.36 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Neldy Jacqueline Dzul Quen**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Neldy Jacqueline Dzul Quen**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Neldy Jacqueline Dzul Quen**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**Dictamen TM/SRH/DJ/155/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **17 de diciembre de 2018**, la **C. María del Socorro Xaman Canul**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. José Jesús Vázquez Chuc**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María del Socorro Xaman Canul**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. José Jesús Vázquez Chuc**, expedida con fecha **22 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Insuficiencia cardíaca 3 días, B) Cardiopatía isquémica crónica 10 años, C) Hipertensión arterial crónica 10 años, D) hepatopatía congestiva 1 año, E) síndrome malnutrición proteico-calórica.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. José Jesús Vázquez Chuc**, de fecha **10 de diciembre de 2018**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/264/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María del Socorro Xaman Canul** y el **C. José Jesús Vázquez Chuc**, expedida con fecha **12 de diciembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. José Jesús Vázquez Chuc**, correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2018.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 26 de noviembre de 2018 con número de expediente **No. DM/TBCA/030/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución para el otorgamiento de pensión de viudez, de fecha 29 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO**

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente que para tales efectos fue abierto, se aprecia que **José Jesús Vázquez Chuc** tenía **89 años** de edad al 18 de mayo de 2018, fecha de su deceso; con una antigüedad laboral de 16 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 6,707.58 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 58/100 M. N.)**.

II.- Con fecha 29 de mayo de 2018, mediante resolución número: 18/078621, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. María del Socorro Xaman Canul**, por un importe de **\$2,684.93 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **18 de mayo de 2018**.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. José Jesús Vázquez Chuc**, se determinó que el personal contaba con **89 años** de edad, al 18 de mayo de 2018 fecha de su deceso,

con una antigüedad laboral de **16 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$ **6,707.58 (son: seis mil setecientos siete pesos 58/100 m. n.)**.

IV.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción II) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. María del Socorro Xaman Canul**, cumple con ambos requisitos, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes. Por tanto, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de \$**6,707.58 (son: seis mil setecientos siete pesos 58/100 m. n.)**.

Sin embargo, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS existe una diferencia de \$**4,022.65 (son: CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS 65/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María del Socorro Xaman Canul** en pagos quincenales por un importe bruto de \$**2,011.32 (DOS MIL ONCE PESOS 32/100 m. n.)**.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María del Socorro Xaman Canul**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos I, II, III y IV de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** La **C. María del Socorro Xaman Canul**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

#### DICTAMEN SRH/DJ/053/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de abril de 2018**, el **C. Luis Fernando Martín Chab**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 17 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Fernando Martín Chab**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de abril de 2018, con número de oficio: UAYC/SRH/CP/185/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2018.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Fernando Martín Chab**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **17 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,116.86 (son: ONCE MIL CIENTO DIECISEIS 86/100 m. n.)**.

II.- En el presente caso, puede observarse que el **C. Luis Fernando Martín Chab**, cumple con los requisitos previstos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando I, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes, toda vez que cuenta con más de cincuenta y cinco años de edad y tiene más de quince años de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **54 %** del total de sus percepciones, es decir, a una pensión necesaria, por un importe mensual bruto de **\$6,003.10 (son: seis mil tres pesos 10/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Luis Fernando Martín Chab** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,001.5 (son: tres mil un pesos 05/100 m.n.)**.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- Es PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Fernando Martín Chab**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Luis Fernando Martin Chab**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Luis Fernando Martin Chab**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN TM/SRH/DJ/065/2018.**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha **14 de Septiembre de 2017**, la **C. Rosa Isela Uc Kantún** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Román Coj López**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosa Isela Uc Kantún** adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de defunción del **C. Román López Coj**, expedida con fecha **12 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) síndrome urémico, B) insuficiencia renal aguda, C) hipertensión arterial sistémica, D) diabetes mellitus tipo 2.**
  - b) Constancia de antigüedad del **C. Román López Coj**, de fecha **12 de septiembre de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/322/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos.
  - c) Acta de Matrimonio de la **C. Rosa Isela Uc Kantún** y el **C. Román López Coj**, expedida con fecha **12 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Román López Coj**, correspondiente a la primera y segunda quincena de julio de 2017.
  - e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 15 de octubre de 2018 con número de expediente **No. DM/TCA/027/021/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

#### **CONSIDERANDO**

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Román López Coj**, se determinó que el personal contaba con **52 años** de edad, al 17 de agosto de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **28 años como personal** del H. Ayuntamiento del Municipio de

Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,263.70 (son: quince mil doscientos sesenta y tres 70/100 m. n.)**.

II.- Con fecha 19 de septiembre de 2017, mediante resolución número: 17/573270, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Rosa Isela Uc Kantún**, por un importe de **\$4,009.35 (Son: cuatro mil nueve 35/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **19 de septiembre de 2017**. Con fecha 02 de octubre, mediante dictamen número: ISSS2373/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Rosa Isela Uc Kantún**, por un importe de **\$4,437.60 (son: cuatro mil cuatrocientos treinta y siete 60/100 m.n.)** mensuales vigentes a partir del día **17 de agosto de 2017**.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. Rosa Isela Uc Kantún**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

V.- Por lo que tiene derecho a una pensión por viudez, en un 90% correspondiente al último sueldo del finado trabajador, siendo ésta la cantidad de \$13,737.33 (son: trece mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 m/n); y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del IMSS por la cantidad de \$4,009.34 y una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$4,437.60, sumando un total de \$8,446.94, la citada Rosa Isela Uc Kantún, tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por viudez, por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión por viudez al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta de **\$5,290.39 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M/N)**, misma que recibirá de forma quincenal, por la cantidad bruta de **\$2,645.19 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 19/100 M/N)**.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C Rosa Isela Uc Kantún**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos I, II, III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** La **C. Rosa Isela Uc Kantún**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

#### **DICTAMEN TM/SRH/DJ/031/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **16 de enero de 2019**, el **C. Héctor Che Cach**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Héctor Che Cach**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de mayo del 2018**, por el oficial del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 04 de diciembre del 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/251/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre del 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Héctor Che Cach**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,590.76 (son: once mil quinientos noventa pesos 76/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 17 de agosto de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Héctor Che Cach**, toda vez que

*carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 6 (seis) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe \$ 11,590.76 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 76/100 M. N.), dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de \$5,795.38 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 M/N).*

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Héctor Che Cach**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Héctor Che Cach**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Héctor Che Cach**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/032/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 16 de noviembre de 2018, el C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 69 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 21 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 17 de octubre de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/128/18, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **13,239.04 (son: trece mil doscientos treinta y nueve 04/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, cuanta con más de cincuenta y cinco años de edad, y más de quince años de servicio.

III.- Con fecha 10 de diciembre del 2018, mediante oficio número: ISSS2737/19, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, por un importe de **\$ 7,218.91 (son: siete mil doscientos dieciocho pesos 91/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2019**.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,340.59 (son: ocho mil trescientos cuarenta pesos 59/100 m. n.)**, sin embargo, se observa que tomando en cuenta el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$1,121.09 (son: mil ciento veintiún pesos 09/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. **Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 560.54 (son: quinientos sesenta pesos 54/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Hugo Miguel del Rio Rodríguez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN TM/SRH/DJ/033/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **15 de enero de 2019**, el **C. José Dolores Avilez Chi**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de la **C. Elsi del Carmen Sonda Fuentes**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Dolores Avilez Chi**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de la **C. Elsi del Carmen Sonda Fuentes**, expedida con fecha **23 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiples 3 días B) Choque séptimo 6 días C) Colangitis 6 días D) Diabetes mellitus 20 años**.
- b) Constancia de antigüedad de la **C. Elsi del Carmen Sonda Fuentes**, de fecha **10 de enero de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/009/19**, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de subdirectora de Administración dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio del **C. José Dolores Avilez Chi** y la **C. Elsi del Carmen Sonda Fuentes**, expedida con fecha **23 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario de la **C. Elsi del Carmen Sonda Fuentes**, correspondiente a la primera y segunda quincena de octubre de 2017.

- e) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 27 de abril del 2018 con número de expediente No. D.M./TBCA/003/2018 para acreditar la calidad como legítimo beneficiario.*

#### CONSIDERANDO

I.- *De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal de la C. **Elsi del Carmen Sonda Fuentes**, se determinó que el personal contaba con **69 años** de edad, al 27 de octubre de 2017, fecha de su deceso, con una antigüedad laboral de 30 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$ **12,356.18 (son: doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 18/100 m. n.)**.*

III.- *Con fecha 20 de noviembre del 2018, mediante resolución número: 18/184770, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de el C. **José Dolores Avilez Chi**, por un importe de \$ **2,543.02 (Son: dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 02/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **02 de enero de 2019**.*

III.- *Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que el C. **José Dolores Avilez Chi**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.*

IV.- *No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

V.- *Por lo que el solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un **100 %** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de \$ **12,356.18 (son: doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 18/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del IMSS por la cantidad de \$ **2,543.02**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por viudez, por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión por viudez al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta de \$ **9,813.16 (son: nueve mil ochocientos trece pesos 16/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de*

Campeche deberá hacer efectivo a el **C. José Dolores Avilez Chi**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **4,906.58** (son: cuatro mil novecientos seis pesos 58/100 m. n.).

Con base a lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por el **C. José Dolores Avilez Chi**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** El **C. José Dolores Avilez Chi**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

#### DICTAMEN TM/SRH/DJ/034/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de enero de 2019**, la **C. Judith Esther Caballero Chan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Judith Esther Caballero Chan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de diciembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **11 de diciembre del 2018**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/269/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena diciembre 2018.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Judith Esther Caballero Chan**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud

contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,413.56 (son: quince mil cuatrocientos trece pesos 56/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Judith Esther Caballero Chan**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 49 años de edad, cuenta con 30 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 12 de noviembre del 2018, ha reconocido a la **C. Judith Esther Caballero Chan** un total de 27 años y 10 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$15,413.56 (son: quince mil cuatrocientos trece pesos 56/100 m. n.)** dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,706.78 (son: siete mil setecientos seis pesos 78/100 m/n)**.

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Judith Esther Caballero Chan**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Judith Esther Caballero Chan**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Judith Esther Caballero Chan**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/036/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **04 de enero de 2019**, la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 34 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 06 de noviembre de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de octubre de 2018, con número de oficio: TM/SRH/CP/042/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,321.04 (son: quince mil trescientos veintiún pesos 04/100 m. n.)**

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 53 años de edad, cuenta con 34 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado

mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 15 de noviembre del 2018, ha reconocido a la **C. Leticia del Carmen May Huicab** un total de 25 años y 2 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$15,321.04 (son: quince mil trescientos veintidós pesos 04/100 m. n.)** dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,660.52 (son: siete mil seiscientos sesenta pesos 52/100 m/n)**.

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Leticia del Carmen May Huicab**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Leticia del Carmen May Huicab**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN SRH/DJ/037/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **31 de enero de 2019**, la **C. Leticia María Portela Chaparro**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 15 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C Leticia María Portela Chaparro**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de diciembre de 2018**, por el Director del Registro Civil del Estado de Veracruz.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/270/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Leticia María Portela Chaparro**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **15 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **13,922.78 (son: trece mil novecientos veintidós pesos 78/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Leticia María Portela Chaparro**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 63 años de edad, y cuenta con 15 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con 55 años de edad y 15 años o más de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 24 de enero del 2019, ha reconocido a la **C. Leticia María Portela Chaparro** un total de 6 años y 4 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **50%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$6,961.39 (son: seis mil novecientos sesenta y un pesos 39/100 m. n.)** dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$3,480.69 (son: tres mil cuatrocientos ochenta pesos 69/100 m/n).**

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Leticia María Portela Chaparro**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Leticia María Portela Chaparro**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Leticia María Portela Chaparro**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN TM/SRH/DJ/038/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **17 de enero de 2019**, la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre del 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/202/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre del 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,103.24 (son: dieciséis mil ciento tres pesos 24/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con 53 años de edad, cuenta con 31 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 04 de diciembre del 2018, ha reconocido a la **C. María Cristina Barrera Rodríguez** un total de 28 años y 1 mes de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$16,103.24 (son: dieciséis mil ciento tres pesos 24/100 m. n.)** dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$8,051.62 (son: ocho mil cincuenta y un pesos 62/100 m/n)**.

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se

encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. María Cristina Barrera Rodríguez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DITAMEN SRH/DJ/039/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **10 de enero de 2019**, la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 18 de diciembre de 2018, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/111/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre de 2018 y primera quincena de diciembre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,955.34 (son: catorce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del

*Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente tiene con 52 años de edad, cuenta con 28 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones **03 de agosto del 2018**, ha reconocido a la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, un total de **26 años y 1 mes** de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100% del total** de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$ 14,955.34 (son: catorce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,477.67 (son: siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 67/100 m/n)**.*

*En base a lo anterior se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.**- En caso que la **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.**- La **C. Romana del Pilar Puga Méndez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/040/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de diciembre de 2018**, el **C. Rubén García Gómez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Rubén García Gómez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/034/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Rubén García Gómez**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **15,449.80 (son: quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Rubén García Gómez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 55 años de edad, y cuenta con 30 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con 55 años de edad y 15 años o más de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2736/19, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Rubén García Gómez**, por un importe de **\$7,061.72 (son: siete mil sesenta y un pesos 72/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de enero de

*2019; es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$7,061.72 (son: siete mil sesenta y un pesos 72/100 m. n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 8,388.08 (son: ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 08/100 m. n.) dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de \$4,194.15 (son: cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 15/100 m/n).*

*En base a lo anterior se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Rubén García Gómez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Rubén García Gómez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Rubén García Gómez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/041/2019**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **14 de diciembre de 2018**, el **C. Santiago Chuc Che**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Santiago Chuc Che**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/121/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Santiago Chuc Che**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **15,509.40 (son: quince mil quinientos nueve pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Santiago Chuc Che**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con **55 años de edad y 15 años o más de servicio**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2759/19, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Santiago Chuc Che**, por un importe de **\$ 6,466.62 (son: seis mil cuatrocientos sesenta y seis 62/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 6,466.62**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 9,042.78 (son: nueve mil cuarenta y dos pesos 78/100 m. n.)** dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$4,521.39 (son: cuatro mil quinientos veintiún pesos 39/100 m/n)**.

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Santiago Chuc Che**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Santiago Chuc Che**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Santiago Chuc Che**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN TM/SRH/DJ/035/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **22 de enero de 2019**, la **C. Leonides Cal Ucan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Baldomero Chi Pool**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Leonides Cal Ucan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Baldomero Chi Pool**, expedida con fecha **21 de enero del 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Choque séptico 6 horas, B) infección vías urinarias 4 días C) Cáncer de próstata 14 años.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Baldomero Chi Pool**, de fecha **10 de diciembre de 2018**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/263/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Leonides Cal Ucan** y el **C. Baldomero Chi Pool**, expedida con fecha **21 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Baldomero Chi Pool**, correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2017.

- e) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 09 de noviembre de 2018 con número de expediente No. DM/TBCA/016/2018 para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.*

#### CONSIDERANDO

I.- *De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. Baldomero Chi Pool, se determinó que el personal contaba con 91 años de edad, al 23 de abril de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 30 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$ 2,734.57 (son: dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 57/100 m. n.).*

II.- *Con fecha 05 de mayo de 2017, mediante resolución número: 17/060697, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la C. Leonides Cal Ucan, por un importe de \$ 2,432.12 (Son: dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 12/100 m. n.) mensuales vigentes a partir del día 17 de abril de 2017.*

III.- *Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por viudez: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la C. Leonides Cal Ucan, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.*

IV.- *No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

V.- *Por lo que el solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un 100 % del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de \$ 2,734.57 (son: dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 57/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del IMSS por la cantidad de \$ 2,432.12, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por viudez, por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión por viudez al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta de \$302.45 (son: trescientos dos pesos 45/100 m.n.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche*

deberá hacer efectivo a la **C. Leonides Cal Ucan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$151.22 (son: Ciento cincuenta y un pesos 22/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Leonides Cal Ucan**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**TERCERO.-** La **C. Leonides Cal Ucan**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/204/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **01 de abril de 2019**, el **C. Abraham Azar Calderón**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Abraham Azar Calderón**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/142/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza B. Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y la primera quincena de marzo de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Abraham Azar Calderón**,

actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$18,583.94 (son: dieciocho mil quinientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Abraham Azar Calderón**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **59 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con **55 años de edad y 15 años o más de servicio**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio de fecha 29 de marzo del 2019, determinó la IMPROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Abraham Azar Calderón**, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 16,725.55 (son: dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 55/100 m. n.** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el **C. Abraham Azar Calderón**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 8,362.77 (son: Ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 77/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Abraham Azar Calderón**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Abraham Azar Calderón**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Abraham Azar Calderón**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DITAMEN SRH/DJ/203/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **29 de abril de 2019**, el **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de abril de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2019, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/008/19, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,859.22 (son: Dieciséis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 25 de febrero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 01 (un) mes cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado

mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$16,859.22 (son: dieciséis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al C. Edward Carlos Vázquez Torres, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,429.61 (son: ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 61/100 m. n.)**.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN SRH/DJ/218/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **11 de enero de 2019**, la **C. Elsa María Tun Poot**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Elsa María Tun Poot**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de diciembre de 2018**, por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/258/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, con número de Oficio ISSS2813/19.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Elsa María Tun Poot**, actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,068.06 (son: trece mil sesenta y ocho pesos 06/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Elsa María Tun Poot**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 73 años de edad, y cuenta con 28 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres trabajadoras deberán contar con 28 años o más de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2813/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión la **C. Elsa María Tun Poot**, por un importe de **\$ 6,918.96 (son: seis mil novecientos dieciocho pesos 96/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 6,918.96**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,149.10 (son: seis ciento cuarenta y nueve pesos 10/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Elsa María Tun Poot**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,074.55 (son: tres mil setenta y cuatro pesos 55/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Elsa María Tun Poot**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Elsa María Tun Poot**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Elsa María Tun Poot**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/214/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **02 de enero de 2019**, la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) *Constancia de antigüedad de fecha 30 de octubre de 2018, con número de oficio: TM/SRH/CP/044/18, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.*
- c) *Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre de 2018.*
- d) *Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, con número de Oficio ISSS2815/19.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,430.58 (son: dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 58/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 73 años de edad, y cuenta con 28 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres trabajadoras deberán contar con 28 años o más de servicio, sin límite de edad.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2815/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, por un importe de **\$ 7,644.13 (son: siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,644.13**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,786.45 (son: ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 45/100 m.n.)**, cantidad que el*

Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **4,393.23** (son: **cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 23/100 m. n.**).

En base a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Gladys del Socorro Chan Cob**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DJ/203/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **07 de marzo de 2019**, el **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de febrero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/015/19**, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,221.38 (son: dieciséis mil doscientos veintiún pesos 38/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 08 de febrero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la IMPROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión, al **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado 28 (veintiocho) años y 04 (cuatro) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$16,221.38 (son: dieciséis mil doscientos veintiún pesos 38/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Edward Carlos Vázquez Torres**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,110.69 (son: ocho mil ciento diez pesos 69/100 m. n.)**.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen,

*para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.*

**TERCERO.-** El **C. Hugo Raymundo Barrera Reyes**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/189/2019**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **20 de febrero de 2019**, el **C. José Benito Aguilar Martínez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Benito Aguilar Martínez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **20 de febrero de 2019**, por la Coordinadora Técnica del Sistema de Registro Civil de Guerrero.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de enero de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/44/19, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Benito Aguilar Martínez**, actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,475.28 (son: diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 28/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 22 de noviembre de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. José Benito Aguilar Martínez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado 19 (diecinueve) años y 3 (tres) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo

60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$10,475.28 (son: diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 28/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al C. Edward Carlos Vázquez Torres, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,237.64 (son: cinco mil doscientos treinta y siete pesos 64/100 m. n.)**.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Benito Aguilar Martínez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. José Benito Aguilar Martínez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. José Benito Aguilar Martínez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ//2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **08 de enero de 2019**, el **C. Manuel Jesús Ávila Canul**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Jesús Ávila Canul**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de diciembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/210/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de beneficiario incapacitado **ST6**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 09 de septiembre de 2014.
- e) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, de fecha 07 de marzo de 2019, con número de Oficio **ISSS2823/19**.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Jesús Ávila Canul**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,173.54 (son: dieciséis mil ciento setenta y tres pesos 54/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Manuel Jesús Ávila Canul**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, los hombres trabajadores deberán contar con 30 años o más de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el **ISSSTECAM** y/o el **IMSS**, debiendo pagar el Municipio

*únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2823/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. Manuel Jesús Ávila Canul, por un importe de \$4,774.41 (son: cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 41/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de marzo de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 4,774.41, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 11,399.13 (son: once mil trescientos noventa y nueve pesos 13/100 m.n.), cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el C. Manuel Jesús Ávila Canul, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 5,699.56 (son: cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 56/100 m. n)*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. Manuel Jesús Ávila Canul, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el C. Manuel Jesús Ávila Canul, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El C. Manuel Jesús Ávila Canul, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/215/2019**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de enero de 2019**, el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/193/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 28 de febrero de 2019, con número de Oficio ISSS2820/19.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,418.96 (son: quince mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **63 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, los hombres trabajadores deberán contar con **30 años o más de servicio, sin límite de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2820/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, por un importe de **\$7,280.25 (son: siete mil doscientos pesos 25/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,280.25**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,138.71 (son: ocho mil ciento treinta y ocho pesos 71/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 4,069.35 (son: cuatro mil sesenta y nueve 35/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Manuel Jesús Conde Quetz**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/216/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **28 de diciembre de 2018**, el **C. Manuel Navarrete Valle**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **84 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Navarrete Valle**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de noviembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) *Constancia de antigüedad de fecha 29 de noviembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/238/18, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.*
- c) *Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la segunda quincena de noviembre de 2018.*
- d) *Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, con número de Oficio ISSS2816/19.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Navarrete Valle**, actualmente cuenta con **84 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,274.90 (son: catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 90/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Manuel Navarrete Valle**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **84 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, el trabajador deberán contar con 15 años o más de servicio, y contar con 55 años de edad.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2816/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Manuel Navarrete Valle**, por un importe de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 04 de enero de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, **\$ 12,847.41 (son: doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,080.40**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$9,767.01 (son: nueve mil setecientos sesenta y siete 01/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Manuel Navarrete Valle**, en*

*pagos quincenales por un importe bruto de \$ 4,883.50 (son: cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 50/100 m. n.).*

*Con base a lo anterior, se*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Navarrete Valle**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Manuel Navarrete Valle**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Manuel Navarrete Valle**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DITAMEN SRH/DJ/212/2019**

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **16 de enero de 2019**, la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de agosto de 2016** por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/257/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre de 2018 y primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión, expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 01 de marzo de 2019, con número de Oficio **ISSS2824/19**.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14, 655.56 (son: catorce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 56/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 01 de marzo del 2019, mediante oficio número: ISSS2824/19, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, por un importe de **\$ 7,585.11 (son: siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 11/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de marzo de 2019**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, la mujer trabajadora deberá contar con **15 años o más de servicio**, y contar con **55 años de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2824/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, por un importe de **\$ 7,585.11 (son: siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 11/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$7,585.11**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$7,070.45 (son: siete mil setenta pesos 45/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,535.22 (son: tres mil quinientos treinta y cinco pesos 22/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Margarita Rosa Justiniano Ávila**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/195/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de abril de 2019**, la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **47 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de agosto de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **09 de enero de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/007/19**, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, actualmente cuenta con **47 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud

contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,834.04 (son: diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 04/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 06 de febrero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, a la **C. Margarita del Carmen Valencia Ku**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 10 (diez) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que la trabajadora cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un **\$10,834.04 (son: diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 04/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,417.02 (son: cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 02/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Mariana del Carmen Valencia Ku**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/219/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **28 de diciembre de 2018**, el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/035/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, con número de Oficio **ISSS2817/19**.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,479.36** (son: **quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 36/100 m. n.**)

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, el trabajador deberán contar con **15 años o más de servicio**, y contar con **55 años de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2817/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, por un importe de \$ 7,773.84 (son: siete mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de marzo de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 75% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$ 11,609.52 (son: Once mil seiscientos nueve pesos 52/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$7,773.84 el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 3,835.68 (son: tres mil ochocientos treinta y cinco 68/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 1,917.84 (son: mil novecientos diecisiete pesos 84/100 m. n.).

Con base a lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Mario Alfonso Briceño Sima**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN SRH/DJ/187/2019

*De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

*1.- Con fecha **15 de noviembre de 2018**, la **C. Patricia Concepción Duarte González**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.*

*2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Patricia Concepción Duarte González**, adjuntó a su solicitud:*

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche*
- b) Constancia de antigüedad de fecha, con número de oficio: TM/SRH/CP/009/18, expedida por la **Lic. Albelda Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.*
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de septiembre y primera quincena de octubre de 2018.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Patricia Concepción Duarte González**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,434.22 (son: Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 22/100 m. n.)**.*

*II.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*III.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que la trabajadora cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo*

procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un **\$16,590.82 (son: dieciséis mil quinientos noventa pesos 82/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Patricia Concepción Duarte González**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,295.41 (son: ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 41/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Patricia Concepción Duarte González**, en términos de los Considerandos I, II y III del presente dictamen.

**SEGUNDO.**- En caso que la **C. Patricia Concepción Duarte González**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.**- La **C. Patricia Concepción Duarte González**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN SRH/DJ/226/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de enero de 2019**, el **C. Pedro Quime Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pedro Quime Canche**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de agosto de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/079/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 28 de febrero de 2019, con número de Oficio **ISSS2818/19**

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pedro Quime Canche**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio e Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,341.18 (son: ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 18/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Pedro Quime Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **62 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, el trabajador deberán contar con **30 años de servicio**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2818/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Pedro Quime Canche**, por un importe de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,080.40** el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,260.78 (son: cinco mil doscientos sesenta pesos 78/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Pedro Quime Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,630.39 (son: dos mil seiscientos treinta pesos 39/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Pedro Quime Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Pedro Quime Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para

realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Pedro Quime Canche**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN SRH/DJ/188/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de marzo de 2019**, el **C. Roberto Dzul Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Roberto Dzul Canche**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de febrero de 2019**, por el Oficial Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de diciembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/271/18, expedida por la **Lic. Albelda Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero 2019.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Roberto Dzul Canche**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,870.00 (son: catorce mil ochocientos setenta pesos 00/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 21 de enero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Roberto Dzul Canche**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con **28 (veintiocho) años** cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con **30 años**

*mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un **\$14,870.00 (son: catorce mil ochocientos setenta pesos 00/100 m. n.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Roberto Dzul Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,435.00 (son: siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 m. n.)**.*

Con base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Roberto Dzul Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Roberto Dzul Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Roberto Dzul Canche**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN SRH/DJ/213/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **16 de enero de 2019**, el **C. Víctor Manuel Chab Vera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Chab Vera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de julio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2018, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/256/18, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, con número de Oficio ISSS2814/19.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Chab Vera**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,060.14 (son: doce mil sesenta pesos 14/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Manuel Chab Vera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, el trabajador deberán contar con 30 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2814/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Víctor Manuel Chab Vera**, por un importe de **\$4,072.14 (son: cuatro mil setenta y dos**

*pesos 14/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de marzo de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$4,072.14 el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$7,988.00 (son: siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. Víctor Manuel Chab Vera, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 3,994.00 (son: tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.).*

Con base a lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. Víctor Manuel Chab Vera, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que el C. Víctor Manuel Chab Vera, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El C. Víctor Manuel Chab Vera, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### **DICTAMEN SRH/DJ/225/2019**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **04 de enero de 2019**, la C. **Violeta Sansores Gil**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Violeta Sansores Gil**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de agosto de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **05 de noviembre de 2018**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/238/18**, expedida por la **Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Tesorería y Administración Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha **28 de febrero de 2019**, con número de Oficio **ISSS2819/19**.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Violeta Sansores Gil**, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$11,388.70 (son: once mil trescientos ochenta y ocho pesos 70/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Violeta Sansores Gil**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **56 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, la mujer trabajadora deberá contar con **28 años o más de servicio, sin límite de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2819/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Violeta Sansores Gil**, por un importe de **\$4,072.14 (son: cuatro mil setenta y dos pesos 14/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 16 de marzo de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$4,072.14**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,316.56 (son: siete mil trescientos dieciséis pesos 56/100 m.n.)** cantidad que el

*Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la C. Violeta Sansores Gil, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 3,658.28 (son: tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m. n.).*

*Con base a lo anterior, se*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Violeta Sansores Gil**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Violeta Sansores Gil**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Violeta Sansores Gil**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:*

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se modifican los dictámenes emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, derivados de las solicitudes de los C.C. ADELAIDA MACEDO FLORES, APOLONIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, DEMETRIO PUC URIBE, EMILIANO QUEB DZIB, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, LETICIA GÓNGORA TORRES, MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARCELINO CONCEPCIÓN PÉREZ CU, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH Y HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL

CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL; y remitidos por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para conocimiento y dictamen de esta Comisión, mediante los números de oficio SRH/DJ/046/2018, SRH/DJ/050/2018, SRH/DJ/051/2018, SRH/DJ/055/2018, SRH/DJ/056/2018, SRH/DJ/057/2018, TM/SRH/DJ/066/2018, TM/SRH/DJ/113/2018, SRH/DJ/115/2018, SRH/DJ/116/2018, TM/SRH/DJ/152/2018, TM/SRH/DJ/155/2018, TM/SRH/DJ/053/2018, TM/SRH/DJ/65/2018, TM/SRH/DJ/031/2019, TM/SRH/DJ/032/2019, TM/SRH/DJ/033/2019, TM/SRH/DJ/034/2019, TM/SRH/DJ/036/2019, TM/SRH/DJ/037/2019, TM/SRH/DJ/038/2019, TM/SRH/DJ/039/2019, TM/SRH/DJ/040/2019, TM/SRH/DJ/041/2019, TM/SRH/DJ/035/2019, TM/SRH/DJ/204/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/218/2019, TM/SRH/DJ/214/2019, TM/SRH/DJ/203/2019, TM/SRH/DJ/186/2019, TM/SRH/DJ/2019, TM/SRH/DJ/215/2019, TM/SRH/DJ/216/2019, TM/SRH/DJ/212/2019, TM/SRH/DJ/195/2019, TM/SRH/DJ/219/2019, TM/SRH/DJ/187/2019, TM/SRH/DJ/226/2019, TM/SRH/DJ/188/2019, TM/SRH/DJ/213/2019 y TM/SRH/DJ/225/2019, respectivamente.

**SEGUNDO:** Es procedente el otorgamiento de las pensiones solicitadas por los CC. ADELAIDA MACEDO FLORES, APOLONIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, DEMETRIO PUC URIBE, EMILIANO QUEB DZIB, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, LETICIA GÓNGORA TORRES, MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARCELINO CONCEPCIÓN PÉREZ CU, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH Y HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ, MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL, en los términos precisados en los dictámenes respectivos.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**QUINTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS**

**VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DANIELA LASTRA ABREU SÉPTIMA REGIDORA. (RUBRICAS)**

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda del H. Ayuntamiento de Campeche, relativo a las solicitudes de jubilaciones y pensiones de diversos servidores públicos municipales, presentadas por la subdirección de recursos humanos, turnadas para su análisis por el secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

**SEGUNDO:** Son procedentes las solicitudes de jubilaciones y pensiones promovidas por los CC. ADELAIDA MACEDO FLORES, APOLONIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, DEMETRIO PUC URIBE, EMILIANO QUEB DZIB, JORGE LUIS PULIDO CHAN, KARLA ROSA MARTÍNEZ DENEGRI, LETICIA GÓNGORA TORRES, MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HUITZ, VEDELIA MERCEDES GARCÍA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL ESCALANTE SIERRA, CLARA ADOLFINA BAEZA BUENFIL, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARCELINO CONCEPCIÓN PÉREZ CU, LETICIA CANDELARIA MOGUEL YANES, MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, NELDY JACQUELINE DZUL QUEN, MARÍA DEL SOCORRO XAMÁN CANUL, LUIS FERNANDO MARTIN CHAB, ROSA ISELA UC KANTÚN, HÉCTOR CHE CACH, HUGO MIGUEL DEL RÍO RODRÍGUEZ, JOSÉ DOLORES AVILEZ CHI, JUDITH ESTHER CABALLERO CHAN, LETICIA DEL CARMEN MAY HUICAB, LETICIA MARÍA PORTELA CHAPARRO, MERIA CRISTINA BARRERA RODRÍGUEZ,, ROMANA DEL PILAR PUGA MÉNDEZ, RUBÉN GARCÍA GÓMEZ, SANTIAGO CHUC CHE, LEÓNIDES CAL UCAN, ABRAHAM AZAR CALDERÓN, EDWARD CARLOS VÁZQUEZ TORRES, ELSA MARÍA TUN POOT, GLADYS DEL SOCORRO CHAN COB, HUGO RAYMUNDO BARRERA REYES, JOSE BENITO AGUILAR MARTÍNEZ, MANUEL JESUS ÁVILA CANUL, MANUEL JESÚS CONDE QUETZ,

MANUEL NAVARRETE VALLE, MARGARITA ROSA JUSTINIANO AVILA, MARIANA DEL CARMEN VALENCIA KU, MARIO ALFONSO BRICEÑO SIMA, PATRICIA CONCEPCION DUARTE GONZÁLEZ, PEDRO QUIME CANCHE, ROBERTO DZUL CANCHE, VÍCTOR MANUEL CHAB VERA Y VIOLETA SANSORES GIL, en términos del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites administrativos, contables presupuestales y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a los interesados el contenido del presente acuerdo por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 28 días del mes junio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICO MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III 9, apartado A fracciones I, II y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 88**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021.**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, presentó una iniciativa para la autorización del **PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021**.

2.- Turnada como lo fue a la **Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes**, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha 21 de junio de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021.**

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa presentada por el **LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal, relativa al **PROGRAMA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021**; los integrantes de la **Comisión Edilicia de DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- La iniciativa presentada por el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal de Campeche, relativa al **PROGRAMA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021**, a la letra dice:

#### **ÍNDICE**

**1.- Antecedentes**

**1.1.- Priorización de problemas de salud derivados del TIPSM (Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal)**

**2.Objetivo**

**3.Proyectos**

- 3.1 Proyecto 1. Campeche en movimiento**
- 3.2 Proyecto 2. Mejor imagen y más salud**
- 3.3 Proyecto 3. Mis manos, mi boca y mi salud**
- 3.4 Proyecto 4. Juventud resiliente, futuro sonriente**
- 3.5 Proyecto 5. Salud por nuestras mujeres**
- 3.6 Actividad General 1. Evitemos accidentes**
- 3.7 Actividad General 2. Menos moscos, más salud**
- 3.8 Actividad General 3. Cuida tu vista**
- 3.9 Actividad General 4. Vive verde**

**4. Cronograma de actividades**

**1.- ANTECEDENTES.** - El municipio de Campeche tiene una extensión territorial de 3,410.64 Km<sup>2</sup> que representa el 5.6% del territorio estatal y su densidad de población es de 87.3 hab/km<sup>2</sup>; colinda al Norte con el municipio de Tenabo, al Este con el municipio de Hopolchén, al Sur con el municipio de Champotón y al Oeste con el Golfo de México.

De acuerdo con la encuesta intercensal 2015 conducida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población del municipio de Campeche es de 283,025 habitantes y representa el 31.4% de la población estatal, de la cual el 47.8% son hombres y el 52.2% mujeres, con una edad media de 29 años.

La población económicamente activa (PEA) del municipio de Campeche es de 55.3% de su población total.

En cuanto a las características generales de las viviendas, en el municipio existe un total de 79,159 viviendas particulares habitadas, de las cuales el 99.20% cuentan con servicio eléctrico, el 98.30% con servicio sanitario, el 97.60% con drenaje y el 77.50% con agua entubada, según el INEGI (2015).

**SERVICIOS DE SALUD.**- El municipio de Campeche cuenta con los siguientes servicios de salud:

TIPO DE UNIDAD	INSTITUCIÓN	RURAL	URBANA
CENTROS DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	9	4
UNIDADES MÓVILES	SECRETARÍA DE SALUD	2	
HOSPITALES	SECRETARÍA DE SALUD		3
CLÍNICAS	SECRETARÍA DE SALUD		2
CAAPS	SECRETARÍA DE SALUD		1

UNEME	SECRETARÍA DE SALUD		5
CEREDI	SECRETARÍA DE SALUD		1
U.M.R.	IMSS	6	
U.M.U.	IMSS		1
U.M.F.	ISSSTE		1
HOSPITALES	IMSS		1
U.M.F.	IMSS		3
U.M.A.	IMSS		1
HOSPITALES	SEMAR		1
CRUZ ROJA			1

**1.1. PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD DERIVADOS DEL TALLER INTERSECTORIAL DE PLANEACIÓN.**

El 14 de marzo de 2019, se realizó el Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal, donde se acordaron asuntos importantes en materia de prevención a la salud para atender en el municipio de Campeche, los cuales se citan a continuación:

Número	Problema	Puntuación total
1	Obesidad	54
2	Infecciones Respiratorias Agudas	52
3	Diarrea/Infecciones Intestinales	44
4	Diabetes mellitus	27
5	Hipertensión Arterial	22
6	Cáncer Cérvico Uterino/Tumores	18
7	Gastritis/Úlceras, gastritis y duodenitis	16
8	Enfermedades transmitidas por vector	16
9	Conjuntivitis	15
10	Accidentes	14
11	Infecciones Urinarias	14
12	Alcoholismo y Drogas	12
13	Enfermedad Periodontal	12
14	Cirrosis	8

*Lectura y resultados de las mesas de trabajo al término del Taller Intersectorial de Planeación en Salud.-*

- 1.- Lector: Prof. Jesús Reyes Rendón; Tema: Obesidad
- 2.- Lector: C. Juanita Segovia Bonilla; Tema: Diabetes Mellitus
- 3.- Lector: C. Silvia Puc Pantí; Tema: Infecciones Intestinales
- 4.- Lector: C. Graciela Mauri Pech Pavón; Tema: Enfermedades Transmitidas por vector

**2.- OBJETIVO.-** Realizar acciones mediante proyectos y actividades de promoción de la salud en el municipio de Campeche, en coordinación con la ciudadanía así como las dependencias federal, estatal y municipal, con la finalidad de reducir los factores de riesgo que influyen en la salud de la población campechana, mejorando así sus condiciones de vida; todo ello, en base a las necesidades y aportaciones vertidas en el Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal, para llevarlo a la práctica durante el período de la administración municipal 2018-2021.

### **3.- PROYECTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN A LA SALUD.**

De acuerdo a las necesidades de los principales problemas de salud en el municipio de Campeche, y como resultado del Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal, se propusieron los siguientes proyectos y actividades:

No.	PROBLEMA	PROYECTO/ACTIVIDAD
1	Obesidad/Diabetes	Campeche en movimiento
2	Basura/Cacharros	Mejor imagen y más salud
3	Infecciones Intestinales	Mis manos, mi boca y mi salud
4	Alcoholismo/Drogadicción	Juventud resiliente, futuro sonriente
5	Cáncer Cervicouterino	Salud por nuestras mujeres
6	Saneamiento básico	Mercado saludable
7	Accidentes automovilísticos	Evitemos accidentes
8	Paludismo	Menos moscos, más salud
9	Enfermedades oculares	Cuida tu vista
10	Cambio climático	Vive verde

### **4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

#### *Actividad General 1*

Nombre: **EVITEMOS ACCIDENTES**

Tema: **ACCIDENTES**

Subtema: **AUTOMOVILÍSTICOS**

Prioridad a atender: **CONOCIMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO POR JÓVENES EN EDAD DE CURSAR EL CICLO ESCOLAR MEDIO SUPERIOR**

Meta: **2** Unidad de medida: **TALLERES**

Fecha de inicio: **10 DE FEBRERO DE 2020**

Fecha de término: **17 DE FEBRERO DE 2020**

Localidades a trabajar: **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**

Población a beneficiar: **400**

Responsables: **AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, JURISDICCIÓN SANITARIA N°1**

#### *Actividad General 2*

Nombre: **MENOS MOSCOS, MAS SALUD**

Tema: **ARBOVIROSIS**

Subtema: **PALUDISMO**

Prioridad a atender: **LIMPIEZA DE CANALES**

Meta: **2** Unidad de medida: **CANAL**

Fecha de inicio: **23 DE MARZO DE 2020**

Fecha de término: 27 DE MARZO DE 2020  
Localidades a trabajar: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
Población a beneficiar: 1,800  
Responsables: AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, JURISDICCIÓN SANITARIA N°1

**Actividad General 3**

Nombre: CUIDA TU VISTA  
Tema: ENFERMEDADES OCULARES  
Subtema: CONJUNTIVITIS  
Prioridad a atender: POBLACIÓN ESCOLAR  
Meta: 8 Unidad de medida: SESIONES EDUCATIVAS  
Fecha de inicio: 01 DE ABRIL DE 2020  
Fecha de término: 29 DE ABRIL DE 2020  
Localidades a trabajar: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
Población a beneficiar: 300  
Responsables: JURISDICCIÓN SANITARIA N°1

**Actividad General 4**

Nombre: VIVE VERDE  
Tema: CAMBIO CLIMÁTICO  
Subtema: REFORESTACIÓN  
Prioridad a atender: SIEMBRA DE ÁRBOLES EN AVENIDAS PRINCIPALES  
Meta: 500 Unidad de medida: ÁRBOLES  
Fecha de inicio: 16 DE JULIO DE 2019  
Fecha de término: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019  
Localidades a trabajar: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
Población a beneficiar: 2,500  
Responsables: AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio No. 245, de fecha 21 de junio de 2019, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDOS:**

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, misma que quedó integrada por los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza. Segundo Regidor, Aldo Román Contreras Uc. Sexto Regidor, Agustín Alejandro Rosado Sierra. Décimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Desarrollo Social y Deportes, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y

*56 fracción I inciso f), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*

- IV.- *Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de PROGRAMA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERIÓDO DE GOBIERNO 2018-2021.*
- V.- *Que este programa se lleva a cabo con el propósito de garantizar el derecho a la protección de la salud en las demarcaciones del Municipio de Campeche y alinear esfuerzos, acciones y metas a los objetivos de los gobiernos estatal y federal, creando estrategias comunes que se traduzcan en mayores beneficios para la ciudadanía, se propone al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche someter a su consideración y aprobación el Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud.*
- VI.- *Que una vez analizada la propuesta del PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERIÓDO DE GOBIERNO 2018-2021, para el Municipio de Campeche, Campeche, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:*

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** *Es procedente la iniciativa presentada por el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, relativa al PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERIÓDO DE GOBIERNO 2018-2021.*

**SEGUNDO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA. SEGUNDO REGIDOR, ALDO ROMÁN CONTRERAS UC. SEXTO REGIDOR, AGUSTÍN ALEJANDRO ROSADO SIERRA. DÉCIMO REGIDOR.**

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Por lo anterior, resulta procedente aprobar el **PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021.**

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021.**

**SEGUNDO:** Se aprueba el **PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021**, presentada por el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal de Campeche.

**TERCERO:** Se designa como enlace municipal del Programa a la Directora de Desarrollo Social del Municipio de Campeche, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado

**CUARTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 28 días del mes junio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 89**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE LA EMINENCIA”, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción del fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la Calle sin nombre, sin número, de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE LA EMINENCIA”, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2018, el C. Ing. Ramón Espínola Toraya, Administrador General de la empresa denominada CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. de C.V., solicitó al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la Calle sin nombre, sin número de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**B).-** Que con fecha 14 de mayo de 2019, mediante oficio DOPyDU/CJ/404/2019, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento “Lomas de la Eminencia”.

**C).-** Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo

*Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rigen la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta comisión en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo, que establece la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son los siguientes:*

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.*

*Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

*III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

*IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

*V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

*VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

*VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

*a. 15% en el tipo residencial;*

*b. 10% en el tipo de habitación popular;*

*c. 5% en el tipo industrial;*

*d. 4% en el tipo residencial campestre;*

*e. 3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

*VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

*IX. Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

*Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado de Campeche según la Autorización de Fraccionamiento con número de registro RFDU/01/2017, de fecha 16 de enero de 2017, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.*

*III.- Que el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos, en los siguientes términos:*

*“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargará de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas...”*

*Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:*

- *Dictamen de las obras de alumbrado público*
- *Dictamen de las obras de drenajes pluviales*
- *Dictamen de las obras de drenaje sanitario*
- *Dictamen de las obras de vialidad*
- *Dictamen de las obras de agua potable, y*
- *Dictamen de la obra de la planta de tratamiento de aguas residuales*

*Constancias expedidas en su momento por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de Servicios Públicos y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, que forman parte del expediente de este resolutivo.*

*De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:*

- *Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento, denominado “LOMAS DE LA EMINENCIA”, del administrador general de CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A de C.V.*
- *Descripción del fraccionamiento,*
- *Acta constitutiva de la empresa número 199/2016*
- *Copia de la escritura pública número 439/2019*
- *Copia de la credencial de elector del C. Ramón Espínola Toraya, y*
- *Copia del número de registro del fraccionamiento.*

*Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del Municipio de Campeche se cumplimentan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial, numerales que textualmente dicen:*

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los*

terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.

**ARTÍCULO 21.-** Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;
- d. Guarniciones de concreto o piedra;
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- f. Placas de nomenclatura; y
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.

De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrado en el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

**IV.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado esta Comisión determina procedente la municipalización, y por ende, la recepción de instalaciones y equipamiento urbano del fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por la legislación estatal y municipal aplicables, de conformidad a lo establecido por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**V.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal; estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Es procedente la municipalización y recepción del fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, para que someta a consideración del Cabido el presente dictamen, en la sesión correspondiente.

**TERCERO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos. Los cinco ejes estratégicos son: EJE 1. MUNICIPIO INCLUYENTE Y HUMANO; EJE 2. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO; EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; EJE 4. MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ y EJE 5. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR.

IV.- Que dentro del Eje III: Municipio con Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad, se menciona el sub-eje denominado Desarrollo Urbano Resiliente y Próspero, que contiene el compromiso de esta administración municipal, de contribuir a la seguridad jurídica patrimonial de los ciudadanos del Municipio de Campeche.

V.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba **EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE LA EMINENCIA”, UBICADO EN LA CALLE SIN NÚMERO, SIN NOMBRE DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se autoriza la municipalización del fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la Calle sin nombre, sin número de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para recepcionar el fraccionamiento denominado “Lomas de la Eminencia”, ubicado en la Calle sin nombre, sin número de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como para cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las Direcciones prestadoras de los servicios públicos municipales.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**QUINTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 28 días del mes junio del año dos mil diecinueve.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE LA EMINENCIA", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor, DOS en contra del décimo primer regidor Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que y la Síndica Rosa Margarita Minaya Méndez.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 90**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUE REAL III ETAPA”, UBICADO EN LA AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción del fraccionamiento denominado “Bosque Real III Etapa”, ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, sin número, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUE REAL III ETAPA”, UBICADO EN LA AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018, el C. Ing. Ramón Espínola Toraya, Administrador General de la empresa denominada **CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. de C.V.**, solicitó al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de la entonces Dirección de Desarrollo y Planeación Urbana, la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “Bosque Real III Etapa”, ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, S/N, Sector Kalá, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**B).-** Que con fecha 9 de octubre de 2018, mediante oficio DDUyOP/CJ/013/2018, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitió a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Campeche, la solicitud de autorización para municipalizar y recepcionar el fraccionamiento “Bosque Real III Etapa”.

**C).-** Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rigen la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta comisión en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo, que establece la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son los siguientes:

**I.** Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

**II.** Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador. Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.

Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

**III.** Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

**IV.** Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

**V.** Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

**VI.** Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

**VII.** Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

- a. 15% en el tipo residencial;
- b. 10% en el tipo de habitación popular;
- c. 5% en el tipo industrial;
- d. 4% en el tipo residencial campestre;
- e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

**VIII.** Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

**IX.** Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SEDUOPI/OPS/SDUyP/2017/1397, de fecha 30 de mayo de 2017, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos, en los siguientes términos:

**“Artículo 446.-** Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargará de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad,
- Dictamen de las obras de agua potable, y
- Dictamen de la obra de la planta de tratamiento de aguas residuales

Constancias expedidas en su momento por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de Servicios Públicos; así como del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntaron a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento, denominado “Bosque Real III Etapa”, del administrador general de CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A de C.V.
- Descripción del fraccionamiento,
- Acta constitutiva de la empresa,
- Copia de la Escritura Pública número 38/2018.
- Copia de la credencial de elector del C. Ramón Espínola Toraya, y
- Copia del número de registro del fraccionamiento.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del Municipio de Campeche se cumplimentan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;
- b. Desagüe general del fraccionamiento;
- c. Red de distribución de agua potable;
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.

**ARTÍCULO 21.-** Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;
- d. Guarniciones de concreto o piedra;
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- f. Placas de nomenclatura; y
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.

De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrado en el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

**IV.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado esta Comisión determina procedente la municipalización, y por ende, la recepción de instalaciones y equipamiento urbano del fraccionamiento denominado “Bosque Real III Etapa”, ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, S/N, Sector Kalá, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por la legislación estatal y municipal aplicables, de conformidad a lo establecido por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**V.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal; estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Es procedente la municipalización y recepción del fraccionamiento denominado “Bosque Real III Etapa”, ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, S/N, Sector Kalá, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, para que someta a consideración del Cabido el presente dictamen, en la sesión correspondiente.

**TERCERO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. C. ARBÍN EDUARDO GAMBOA JIMÉNEZ. CUARTO REGIDOR. PRESIDENTE. ALDO ROMÁN CONTRERAS UC. SEXTO REGIDOR. VOCAL. MARICELA SALAZAR GÓMEZ. NOVENA REGIDORA. VOCAL.**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos. Los cinco ejes estratégicos son: EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE Y HUMANO; EJE 2. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO; EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; EJE 4. MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ y EJE 5. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR.

IV.- Que dentro del Eje III: Municipio con Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad, se menciona el sub-eje denominado Desarrollo Urbano Resiliente y Próspero, que contiene el compromiso de esta administración municipal, de contribuir a la seguridad jurídica patrimonial de los ciudadanos del Municipio de Campeche.

V.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba **EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUE REAL III ETAPA”, UBICADO EN LA AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se autoriza la municipalización del fraccionamiento denominado “Bosque Real III etapa”, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, S/N, Sector Kalá, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para recepcionar el fraccionamiento denominado “Bosque Real III Etapa”, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, S/N, Sector Kalá, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; así como para cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las Direcciones prestadoras de los servicios públicos municipales.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**QUINTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUE REAL III ETAPA", UBICADO EN LA AVENIDA RAMÓN ESPINOLA BLANCO, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor, DOS en contra del décimo primer regidor Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que y de la Síndica Rosa Margarita Minaya Méndez.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 91**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción de los fraccionamientos denominados “COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que mediante acuerdo número 76 de fecha 17 de mayo de 2019, el H. Ayuntamiento de Campeche aprobó y expidió el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021, cuerpo normativo que tiene por objeto, municipalizar y recibir los fraccionamientos que se encuentren con deficiencias en sus respectivos expedientes de solicitud de municipalización, dada la obligación de esta Autoridad Municipal, de brindar los servicios públicos de calidad, que merecen los ciudadanos del Municipio de Campeche.

**B).-** Que con fecha 21 de junio de 2019, el Director de Catastro, remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar los fraccionamientos denominados “COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE

VERDE”; “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”; “TACUBAYA”; y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, promoción realizada mediante oficio DC19/1771/2019.

C).- Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, y el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021.

II.- Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X, establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.

Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

**VI.** Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

**VII.** Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

- a. 15% en el tipo residencial;
- b. 10% en el tipo de habitación popular;
- c. 5% en el tipo industrial;
- d. 4% en el tipo residencial campestre;
- e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

**VIII.** Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

*Extremos legales que se cumplen parcialmente en las solicitudes de municipalización relativas a los fraccionamientos denominados COLINAS DEL SUR; SANTA MARÍA; MONTE VERDE; QUINTA DE LOS ESPAÑOLES; TACUBAYA; y RESIDENCIAL LA HACIENDA, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que esta autoridad municipal, con el propósito de atender la problemática social más apremiante, consistente en la prestación de los servicios públicos municipales, se avocó a la solución de este caso en específico, y mediante acuerdo 76 de fecha 17 de mayo del presente año, expidió el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, que en el considerando III de este programa textualmente consagra:*

***“.....III.- Que en la actualidad existen fraccionamientos y unidades habitacionales que no se encuentran debidamente municipalizados de conformidad a la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que en su momento no reunieron los requisitos para su recepción, requisitos los cuales están consignados en el artículo 44 de la ley antes mencionada, lo que trae como consecuencia en que el municipio no pueda atender de manera eficiente los servicios públicos que requieren los mencionados asentamientos humanos, por lo que con la finalidad de cumplirle a la ciudadanía que requiere respuestas a sus demandas, como servicios públicos municipales eficientes, esta autoridad municipal se compromete a través de la implementación del Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche mediante el cual se municipalizarán con la documentación con que cuenten los expedientes respectivos obviando la mayoría de los requerimientos consignados en el numeral 44 de la ley antes invocada, por lo que para subsanar la documentación faltante, las áreas prestadoras de servicios públicos emitirán dictámenes que garanticen la viabilidad de las obras que recepcionarán al municipio, como dictámenes de agua potable, alcantarillado, drenajes sanitarios y pluviales, plantas tratadoras de aguas residuales, vialidades, banquetas, guarniciones, alumbrado público, parques, jardines, equipamiento urbano etc.***

***Una vez municipalizados dichos fraccionamientos y unidades habitacionales el municipio asumirá de manera inmediata la responsabilidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos como sería el caso de alumbrado público, agua potable y alcantarillado, drenajes pluviales y sanitarios, parques y jardines, bacheo y pavimentación, así como el mantenimiento de la infraestructura urbana, de igual forma entraría de manera inmediata en posesión de las áreas de donación y destinarlas como espacios públicos de uso común.***

***Los dictámenes que emitan las dependencias municipales prestadoras de servicios públicos con respecto a los fraccionamientos, deberán observar lo***

**establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que cada tipo de fraccionamiento tiene sus particularidades en la infraestructura urbana y servicios públicos...”**

*III.- Que las áreas prestadoras de los servicios públicos emitieron las constancias que dan cumplimiento a lo consignado en el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el cual dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:*

*“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargará de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

*Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:*

- *Dictamen de las obras de alumbrado público.*
- *Dictamen de las obras de drenajes pluviales.*
- *Dictamen de las obras de drenajes sanitarios.*
- *Dictamen de las obras de vialidad.*
- *Dictamen de las obras de agua potable, y*
- *Dictamen de la obra de alcantarillado*

*Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial, numerales que textualmente dicen:*

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*

*d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

*Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. Por lo que se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.*

*De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrado en el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 51.-** *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

**IV.-** *Respecto, a las áreas de donación a favor del municipio, que estipula el artículo 44 de Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se determina que al haber omitido el fraccionador cumplir con tales requisitos, lo procedente es instruir a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que dentro de su esfera de atribuciones proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para su recuperación, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado algún ilícito penal; lo anterior en virtud de que la falta del cumplimiento de tal requisito al no ser imputable a los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos no podría ser impedimento para su municipalización y el consiguiente disfrute de los servicios públicos municipales.*

**V.-** *Que por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, se determina procedente autorizar la municipalización y recepción de instalaciones y equipamiento urbano de los*

*fraccionamientos denominados COLINAS DEL SUR; SANTA MARÍA; MONTE VERDE; QUINTA DE LOS ESPAÑOLES; TACUBAYA; y RESIDENCIAL LA HACIENDA, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que se emite el siguiente:*

#### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO:** Es procedente la **MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS COLINAS DEL SUR, SANTA MARÍA, MONTE VERDE, QUINTA DE LOS ESPAÑOLES, TACUBAYA Y RESIDENCIAL LA HACIENDA, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, comisión edilicia que es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos. Los cinco ejes estratégicos son: EJE 1. MUNICIPIO INCLUYENTE Y HUMANO; EJE 2. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO; EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; EJE 4. MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ y EJE 5. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR.

**IV.-** Que dentro del Eje III: Municipio con Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad, se menciona el sub-eje denominado Desarrollo Urbano Resiliente y Próspero, que contiene el compromiso de esta administración municipal, de contribuir a la seguridad jurídica patrimonial de los ciudadanos del Municipio de Campeche.

**V.-** Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba **EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se autoriza la municipalización de los fraccionamientos denominados **“COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para recepcionar los fraccionamientos denominados **“COLINAS DEL SUR”, “SANTA MARÍA”, “MONTE VERDE”, “QUINTA DE LOS ESPAÑOLES”, “TACUBAYA” Y “RESIDENCIAL LA HACIENDA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;** así como para cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las Direcciones prestadoras de los servicios públicos municipales.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto

Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PREESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de junio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS "COLINAS DEL SUR", "SANTA MARÍA", "MONTE VERDE", "QUINTA DE LOS ESPAÑOLES", "TACUBAYA" Y "RESIDENCIAL LA HACIENDA", UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor, DOS en contra del décimo primer regidor Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que y de la Síndica Rosa Margarita Minaya Méndez.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**



